



IV. ANEXO

1. Ampliación de declaración del denunciante, de 7 de junio de 2011, que obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, rendida a las 13:50 horas, en la cual se señala lo siguiente:

"... Asimismo solicito sean presentados ante esta autoridad el señor Germán Heredia Rebollar y el señor *agraviado 1* por lo que ya manifesté anteriormente; deseando en este momento formular denuncia por el delito de secuestro y/o lo que resulte cometido en agravio de ... y en contra de Germán Heredia Rebollar, *agraviado 1* y quien o quienes resulten responsables ...".

2. Razón ministerial de 7 de junio de 2011, que obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, mediante la cual a las 19:15 horas, en la cual se señala lo siguiente:

"... Una vez que se cuenta con denuncia contra el C. Germán Heredia Rebollar, así como *agraviado 1*, aunado a que se cuenta con indicios ... y el informe de fecha 3 de junio del año en curso, **se gira oficio al C. Jefe General de Policía de Investigación a efecto de que se designe elementos a su cargo que se aboquen a la localización y presentación de los probables responsables Germán Heredia Rebollar y *agraviado 1*.**" [Énfasis añadido].

3. Orden de localización y presentación, de 7 de junio de 2011, suscrita por la licenciada Carolina Hernández Ibarra, agente del ministerio público adscrita a la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro (en adelante Fiscalía Antisecuestro) y dirigida al Jefe General de la Policía de Investigación del Distrito Federal, que obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, en la cual consta la siguiente información:

"C. JEFE DE LA POLICIA DE
INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3° fracción I, 37 y 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 1, 2, fracciones I, II, y 3° fracción IV y 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1, 2, 4, 7 fracción I, 30 (sic); solicito a usted gire sus instrucciones a quien corresponda, para que elementos a su cargo realicen:

Único. – Realizar la búsqueda, localización y presentación de los probables responsables, GERMAN HEREDIA REBOLLAR y AGRAVIADO 1, tomando las medidas de seguridad correspondientes y pertinentes para el resguardo de la integridad física de la agraviada ...".

4. Constancia ministerial, de 7 de junio de 2011, la cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, de que a las 23:40 horas se dejó constancia de lo siguiente:

"... se presentan en el interior de esta oficina los CC. agentes de la Policía de Investigación del Distrito Federal Raúl Espinoza Morales y Leobardo Mondragón Hernández, a efecto de poner a disposición a los probables responsables de nombres Germán Heredia Rebollar, *agraviado 1*, *agraviado 2*, *adolescente A* e Inocencia Rebollar García ...".

5. Declaración del agente de la Policía de Investigación Raúl Espinoza Morales, de 7 de junio de 2011, la cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, rendida a las 23:50 horas, donde consta lo siguiente:



"Se desempeña como agente de la Policía de Investigación del Distrito Federal, adscrito a la Fiscalía de Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, de la PGJDF, siendo que en cumplimiento de la orden girada en fecha 07 de junio del presente año, de localización y presentación de los probables responsables Germán Heredia Rebollar, *agraviado 1*, como los probables responsables del delito de secuestro y con la finalidad de darle cumplimiento a lo solicitado me trasladé en compañía de mi compañero a Leonardo Mondragón Hernández, así como Israel Martínez Bermúdez y Víctor Pérez López en el domicilio ubicado en la calle ..., lugar que por medio de investigaciones podrían ser ubicados los probables responsables Germán Heredia Rebollar, *agraviado 1*, por lo que se **siendo aproximadamente las 20:00 horas del día de la fecha**, el suscrito en compañía de los otros elementos de esta Fiscalía Antisecuestros, nos trasladamos al lugar antes referido, ubicando a varios sujetos del sexo masculino, en el exterior de un local donde se venden y cambian aceites con la razón social "Heredia", así como en dicho lugar se encontraba una persona del sexo femenino; percatándonos que dos de los sujetos que se encontraban en el lugar correspondían con las características físicas con los requeridos Germán Heredia Rebollar y *agraviado 1*, apoyándonos con las fotografías que con anterioridad nos proporcionó el denunciante ... y nos indicó que se trataba de los sujetos antes referidos, motivo por el cual nos acercamos identificándonos como agentes de esta Policía de Investigación y al hacerle saber el motivo de nuestra **presencia así como mostrarles la orden de presentación en su contra**, comienzan a agredirnos junto con los demás sujetos arrojándonos botellas de lubricante que se exhiben en el lugar, así mismo tratan de quitarnos por medio de jaloneos, patadas y manotazos a los requeridos, a quienes ya habíamos asegurado, por lo que se inició un forcejeo con dichas personas, mismas que ahora sabemos responden a los nombres de *agraviado 2*, ..., y *adolescente A*, siendo que la persona del sexo femenino quien se identificó con el nombre de **Inocencia Rebollar García ... y quien dijo ser madre del C. Germán Heredia Rebollar, también fue asegurada en dicho lugar**, por lo que se solicitó el apoyo de otros compañeros de esta Policía de Investigación, y ante la agresión presentada, es por ello que se tiene que utilizar la fuerza estrictamente proporcional al nivel de agresión presentada por parte de estas personas para impedir que se le diera el debido cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad; por lo que al cesar su conducta agresiva se le colocan los candados de manos a los inculpados, siendo subidos a varias unidades autopatrullas trasladados a estas oficinas de la Fuerza Antisecuestros para que se determine su situación jurídica. **Agregando que en la entrevista en el interior de estas oficinas de la Dirección Fuerza Antisecuestros con el requerido quien responde al nombre de Germán Heredia Rebollar nos manifestó que** no recuerda la fecha en que recibió la visita a su negocio de cambio de aceite ubicado en la calle ... de la delegación Iztapalapa, de una persona de sexo masculino el cual sabe tiene el alias del ..., el cual se solicitó su número telefónico, proporcionándole el número de ..., días posteriores recibió llamadas telefónicas del número ..., en la que una persona del sexo masculino al cual conoce con el alias de el ... dicho sujeto sabe se encuentra recluida en la Penitenciaría de Santa Martha. En las llamadas que recibió ... le solicitó datos de los hijos del C. ..., proporcionándole la descripción física de los mismos, refiere en el día de los hechos 16 de mayo de 2011 recibe llamadas del ... en el que le preguntaban "si todo estaba tranquilo" "si no había algún movimiento en el domicilio", que las llamadas que recibió eran para preguntarle sobre los movimientos de la casa del denunciante, que realizo llamadas al número ... cuando se encontraba reunido con el ..., manifiesta que hace aproximadamente diez días no ha recibido llamadas de este número, cabe mencionar que refiere el entrevistado que siempre estuvo amenazado por el sujeto que conoce como el ... de que si no proporcionaba información lo iban a matar, así como a la señora que siempre lo acompaña siendo esta la C. Inocencia Rebollar García, y que de tal situación tuvo conocimiento su señora madre como al escuchar los audios de negociación en la cual el secuestrador se acredita como ..., refiere el C. German Heredia que esta voz corresponde a la persona que está recluida en la Penitenciaría de Santa Martha y que este sujeto es apodado ... **Así como me permito informarle que al entrevistar al C. *agraviado 1***, en relación a los hechos que se investigan refiere que tiene una estrecha relación con el C. German Heredia Rebollar debido a unos negocios por conceptos de unas aseguradoras de vehículos, ya que él es el contacto con los hojalateros para la reparación de los vehículos siniestrados, y que el día de los hechos el no acudió a visitar a German Heredia y posterior a los mismos, German le indicó que la zona estaba muy caliente ya que habían secuestrado a su vecina. De la misma manera hago de su conocimiento que **al entrevistar al C. *agraviado 2*** ..., refiere desconocer los hechos que se investigan, sólo manifestó que actuó debido a que en ese lugar asaltan mucho. Así mismo me permite hacerle de su conocimiento la entrevista realizada a la C. **Inocencia Rebollar García quien es la madre del C. German Heredia Rebollar, misma que refiere que trató de oponerse a la detención de su hijo ya que argumenta que su hijo le había comentado que estaba amenazado por un sujeto al cual conoce con el apodo del ...**, y que tenía que pasarle información de unas personas no precisándole que persona, así mismo refiere que ella todos los días asiste con su hijo German Heredia Rebollar a su negocio, por lo cual tiene conocimiento de que su hijo entabla comunicación con una persona que está en el reclusorio ...". [Énfasis añadido].



6. Informe y puesta a disposición, de 7 de junio de 2011, suscrito por los agentes de la Policía de Investigación Raúl Espinosa Morales, Leonardo Mondragón Hernández, Israel Martínez Bermúdez y Víctor Pérez López con el visto bueno del jefe de grupo Víctor José Benítez Escamilla, que obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, en la cual consta la siguiente información:

"Con relación a su oficio girado con fecha 7 de junio del presente año donde solicita qué elementos de la Policía de Investigación adscritos a esta Fuerza Antisecuestros, se avoquen a la realización y presentación de quienes responden a los nombres de Germán Heredia Rebollar y *agraviado 1* como probables responsables del delito de secuestro, al respecto se rinde el siguiente informe.

Con la finalidad de darle cumplimiento a lo solicitado los suscritos, nos trasladamos al domicilio ubicado en calle ... delegación Iztapalapa, lugar donde por medio investigaciones podrán ser ubicados Germán Heredia Rebollar y *agraviado 1* siendo **aproximadamente las 20:00 horas del día de la fecha** los suscritos en compañía de otros elementos de esta Fiscalía Antisecuestros nos trasladamos al lugar antes referido, ubicando a varios sujetos del sexo masculino, en el interior de un local donde se venden y cambian aceites con la razón social "HEREDIA" así como una persona del sexo femenino, cabe señalar que dos de los sujetos que se encontraban en el lugar correspondiente a los requeridos Germán Heredia Rebollar de ... edad y *agraviado 1* de ... de edad quienes al identificarnos como agentes de esta Policía de Investigación y al hacerle saber el motivo de nuestra presencia comienzan a agredirnos junto con los demás sujetos, arrojando botellas de lubricante que se exhiben en el lugar, asimismo tratan de quitarnos por medio de jalones, patadas, manotazos a los requeridos, por lo que se inicia un forcejeo con dichas personas, mismas que ahora sabemos responden a los nombres de *agraviado 2* de ... años de edad, *adolescente A* de ... años de edad, Inocencia Rebollar García de ... años de edad, esta última madre del C. Germán Heredia Rebollar, por lo que se solicita el apoyo de más compañeros de esta Policía de Investigación, y ante la agresión presentada es por ello que se tiene que utilizar la fuerza estrictamente proporcional a nivel de agresión presentada por parte de estas personas para impedir que se les dé el debido cumplimiento a lo solicitado: por lo que para hacer cesar su conducta agresiva se le colocan los candados de manos, siendo subidos a varias autopatrullas y trasladados a estas oficinas de la Fuerza Antisecuestros para que se determine su situación jurídica.

En entrevista en el interior de las oficinas de la Dirección Fuerza Antisecuestros con el requerido quien responde al nombre de Germán Heredia Rebollar nos manifestó que no recuerda la fecha en la que recibió la visita a su negocio de cambio de aceite ubicado en calle ... delegación Iztapalapa, de una persona de sexo masculino el cual sabe tiene el alias del ... el cual le solicitó su número telefónico proporcionándole el número ..., días posteriores recibió llamadas telefónicas del número ..., en las que una persona del sexo masculino el cual conoce con el alias ..., dicho sujeto se encuentra recluso en la penitenciaría de Santa Martha.

En las llamadas que recibió ... le solicitó datos de los hijos del C. ..., proporcionándole la descripción física de los mismos, refiere el día de los hechos 16 de mayo de 2011, recibe llamadas del ... en el que le preguntaban si todo estaba tranquilo, si no había ningún movimiento en el domicilio, que las llamadas que recibió eran para preguntarle sobre los movimientos de la casa del denunciante que realizó llamadas al número ... cuando se encontraba reunido con el ..., manifiesta que hace aproximadamente diez días no ha recibido llamadas de este número, cabe mencionar que refiere el entrevistado que siempre estuvo amenazado por el sujeto que conoce como el ... de que si no proporcionaba información lo iban a matar así como a la señora que siempre lo acompaña siendo esta la C. Inocencia Rebollar García, y que de tal situación tuvo conocimiento su señora madre.

No omito informar que al escuchar los audios de negociación en el cual el secuestrador se acredita como el ..., refiere el C. Germán Heredia Rebollar que esta voz corresponde a la persona que está reclusa en la penitenciaría apodado el ...

Asimismo me permito informarle que al entrevistar al C. *agraviado 1* en relación a los hechos que se investigan refiere que tiene una estrecha relación con el C. Germán Heredia Rebollar debido a unos negocios por concepto de unas aseguradoras de vehículos, ya que él es el contacto con los ojalateros para la reparación de los vehículos siniestrados, y que el día de los hechos el no acudió a visitar a Germán Heredia y posterior a los mismos, Germán le indicó que la zona estaba muy caliente ya que habían secuestrado a su vecina.



De la misma manera le hago de su conocimiento que **al entrevistar al C. agraviado 2** de ... años de edad, refiere desconocer los hechos que se investigan, sólo manifiesta que actuó debido a que en este lugar asaltan mucho.

Asimismo me permito hacerle de su conocimiento la entrevista realizada a la C. Inocencia Rebollar García quien es la madre del C. Germán Heredia Rebollar, misma que refiere que trató de oponerse a la detención de su hijo ya que argumenta que su hijo le había comentado que su hijos estaba amenazado por un sujeto al cual conoce por el apoyo del ... y que tenía que pasarle información de unas personas, no precisándole qué persona, asimismo refiere que todos los días asiste con su hijo Germán Heredia Rebollar a su negocio, por lo cual tiene conocimiento de que su hijo entabla comunicación con una persona que está en el reclusorio el cual le apodan el gato.

...” [Énfasis añadido].

7. Declaración del agente de la Policía de Investigación Leonardo Mondragón Hernández, de 8 de junio de 2011, la cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, rendida a las 1:20 horas, donde consta lo siguiente:

“Me desempeñó como C. agente de la Policía de Investigación del Distrito Federal, adscrito a esta Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; siendo que en cumplimiento de la orden girada en fecha 07 de junio del presente año, de localización y presentación de los probables responsables Germán Heredia Rebollar y *agraviado 1*, como probables responsables del delito de secuestro, y con la finalidad de darle cumplimiento a lo solicitado me trasladé en compañía de mi compañero a Raúl Espinoza Morales, así como Israel Martínez Bermúdez y Víctor Pérez López en el domicilio ubicado en la calle ..., lugar donde por medio de investigaciones podrían ser ubicados los probables responsables Germán Heredia Rebollar y *agraviado 1*, por lo que se **siendo aproximadamente las 20:00 horas del día de la fecha**, el suscrito en compañía de los otros elementos de esta Fiscalía Antisecuestros, nos trasladamos al lugar antes referido, ubicando a varios sujetos del sexo masculino, en el exterior de un local donde se venden y cambian aceites con la razón social “Heredia”, así como en dicho lugar se encontraba una persona del sexo femenino; percatándonos que dos de los sujetos que se encontraban en el lugar correspondían por las características físicas con los requeridos Germán Heredia Rebollar y *agraviado 1* apoyándonos con las fotografías que con anterioridad nos proporcionó el denunciante ... y nos indicó que se trataba de los sujetos antes referidos, motivo por el cual nos acercamos identificándonos como agentes de esta Policía de Investigación y al hacerle saber el motivo de nuestra presencia **así como mostrarles la orden de presentación en su contra**, comienzan a agredirnos junto con los demás sujetos arrojándonos botellas de lubricante que se exhiben en el lugar, así mismo tratan de quitarnos por medio de jalones, patadas y manotazos a los requeridos, a quienes ya habíamos asegurado, por lo que se inicia un forcejeo con dichas personas, mismas que ahora sabemos responden a los nombres de *agraviado 2*, ..., y *adolescente A*, siendo que la persona del sexo femenino quien se identificó con el nombre de **Inocencia Rebollar García ... y quien dijo ser madre del C. Germán Heredia Rebollar, también fue asegurada en dicho lugar**, por lo que se solicitó el apoyo de otros compañeros de esta Policía de Investigación, y ante la agresión presentada, es por ello que se tiene que utilizar la fuerza estrictamente proporcional al nivel de agresión presentada por parte de estas personas para impedir que se le diera el debido cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad; por lo que al cesar su conducta agresiva se le colocan los candados de manos a los inculpados, siendo subidos a varias unidades autopatrullas trasladados a estas oficinas de la Fuerza Antisecuestros para que se determine su situación jurídica. **Agregando que en la entrevista en el interior de estas oficinas de la Dirección Fuerza Antisecuestros con el requerido quien responde al nombre de Germán Heredia Rebollar nos manifestó que** no recuerda la fecha en que recibió la visita a su negocio de cambio de aceite ubicado en la calle ... de la delegación Iztapalapa, de una persona de sexo masculino el cual sabe tiene el alias del ..., el cual se solicitó su número telefónico, proporcionándole el número de ..., días posteriores recibió llamadas telefónicas del número ..., en la que una persona del sexo masculino al cual conoce con el alias de el ... dicho sujeto sabe se encuentra recluido en la Penitenciaría de Santa Martha. En las llamadas que recibió ... le solicitó datos de los hijos del C. ..., proporcionándole la descripción física de los mismos, refiere en el día de los hechos 16 de mayo de 2011 recibe llamadas del ... en el que le preguntaban “si todo estaba tranquilo” “si no había algún movimiento en el domicilio”, que las llamadas que recibió eran para preguntarle sobre los movimientos de la casa del denunciante, que realizo llamadas al número ... cuando se encontraba reunido con el ..., manifiesta que hace



aproximadamente diez días no ha recibido llamadas de este número, cabe mencionar que refiere el entrevistado que siempre estuvo amenazado por el sujeto que conoce como el ... de que si no proporcionaba información lo iban a matar, así como a la señora que siempre lo acompaña siendo esta la C. Inocencia Rebollar García, y que de tal situación tuvo conocimiento su señora madre como al escuchar los audios de negociación en la cual el secuestrador se acredita como ..., refiere el C. Germán Heredia que esta voz corresponde a la persona que está recluida en la Penitenciaría de Santa Martha y que este sujeto es apodado ... Así como me permito informarle que al entrevistar al C. agraviado 1, en relación a los hechos que se investigan refiere que tiene una estrecha relación con el C. Germán Heredia Rebollar debido a unos negocios por conceptos de unas aseguradoras de vehículos, ya que él es el contacto con los hojalateros para la reparación de los vehículos siniestrados, y que el día de los hechos él no acudió a visitar a Germán Heredia y posterior a los mismos, Germán le indicó que la zona estaba muy caliente ya que habían secuestrado a su vecina. De la misma manera hago de su conocimiento que al entrevistar al C. agraviado 2 de ... años de edad, refiere desconocer los hechos que se investigan, sólo manifestó que actuó debido a que en ese lugar asaltan mucho. Así mismo me permite hacerle de su conocimiento la entrevista realizada a la C. Inocencia Rebollar García quien es la madre del C. Germán Heredia Rebollar, misma que refiere que trató de oponerse a la detención de su hijo ya que argumenta que su hijo le había comentado que estaba amenazado por un sujeto al cual conoce con el apodo del ..., y que tenía que pasarle información de unas personas no precisándole qué persona, así mismo refiere que ella todos los días asiste con su hijo Germán Heredia Rebollar a su negocio, por lo cual tiene conocimiento de que su hijo entabla comunicación con una persona que está en el reclusorio el cual conoce con el apodo del ...". [Énfasis añadido].

8. Certificado de estado físico del *agraviado 1*, de 8 de junio de 2011, el cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, a las 3:25 horas, suscrito por la médica legista María Angélica Martínez Llamas adscrita a la Fiscalía Antisecuestro, del que se desprende la información siguiente:

"Exploración Física: Aliento sin olor característico, marcha y coordinación motriz sin alteraciones, Romberg Negativo, no ebrio. Al exterior presenta múltiples equimosis vinosas en las siguientes regiones: frontal ambos lados de la línea media, hombro derecho, tórax posterior a la derecha de la línea media, siendo la mayor de tres por cuatro centímetros y la menor de un centímetro por punto cinco milímetros; equimosis violácea bipalpebral izquierda acompañada de aumento de volumen, laceración en músculo de labio superior inferior. Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días".

9. Certificado de estado físico de German Heredia Rebollar, de 8 de junio de 2011, el cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, a las 3:35 horas, suscrito por la médica legista María Angélica Martínez Llamas adscrita a la FAS, del que se desprende la información siguiente:

"Exploración Física: Aliento sin olor característico, marcha y coordinación motriz sin alteraciones, Romberg Negativo, No ebrio. Al exterior presenta múltiples equimosis vinosas en las siguientes regiones: maxilar derecha e izquierda, pectoral derecha, muñeca izquierda, siendo la mayor de tres centímetros y la menor de un centímetro, equimosis violácea en dorso de primer orjeo de pie derecho de dos por uno punto cinco centímetros, excoriación irregular en región malar derecha de dos por uno punto cinco centímetros. Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días".

10. Certificado de estado físico de Inocencia Rebollar García, de 8 de junio de 2011, el cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, a las 3:55 horas, suscrito por la médica legista María Angélica Martínez Llamas adscrita a la Fiscalía Antisecuestro, del que se desprende la información siguiente:

"Exploración Física: Aliento sin olor característico, marcha y coordinación motriz sin alteraciones, Romberg Negativo, No ebria. Refiere ser diabética de diez y siete años de evolución en tratamiento médico con Glibenclamida 5 mg, una cada ocho horas. Al exterior sin huellas de lesiones recientes visibles. Nota: venopunción en muñeca y maleolos izquierdos".



11. Acuerdo ministerial, de 8 de junio de 2011, el cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, de las 5:30 horas, suscrito por la licenciada Carolina Hernández Ibarra, en su carácter de agente del ministerio público asistida por el licenciado Rafael Olvera Escorcía, oficial secretario del ministerio público, en el que consta lo siguiente:

"... PRIMERO.- Créese un desglose certificado de las presentes actuaciones y remítanse junto con el menor *adolescente A*, a la Fiscalía Central de Investigación para la atención de Niños, Niñas y Adolescentes; por cuanto hace a los hechos de su única y exclusiva competencia, a efecto de determinar conforme a derecho proceda, la situación jurídica del menor antes referido ...".

12. Acuerdo ministerial, de 8 de junio de 2011, el cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, de las 7:15 horas, suscrito por la licenciada Carolina Hernández Ibarra, en su carácter de agente del ministerio público asistida por el licenciado Rafael Olvera Escorcía, oficial secretario del ministerio público, en la que se señala lo siguiente:

"... Vistas para resolver las presentes actuaciones, por lo que hace a la situación jurídica del que dijo llamarse *agraviado 2* ... en el presente caso el cumplimiento de una orden de localización y presentación en contra de los inculcados Germán Heredia Rebollar, y *agraviado 1*, de lo que se desprende que estamos ante una **detención en flagrancia**, de conformidad con el artículo 267 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, además de contar con el requisito de procedibilidad como lo es la denuncia y ser el delito de resistencia de particulares, un delito que se sanciona con pena privativa de libertad ..., requisitos exigidos por el artículo 267, párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. - - - Por lo que respecta a los probables responsables 1.- Germán Heredia Rebollar ..., 2.- *agraviado 1* y 3.- Inocencia Rebollar García ... Siendo que hasta la fecha en la que se actúa la víctima Ono ha sido liberada, permaneciendo aun privada de su libertad, resultando que el delito de secuestro es de consumación permanente, de lo que se desprende que estamos **ante la presencia de una detención realizada en flagrancia**, de conformidad con el artículo 267 párrafo primero del Código de Procedimientos del Distrito Federal, toda vez que los inculcados 1.- Germán Heredia Rebollar ..., 2.- *agraviado 1* y 3.- Inocencia Rebollar García ..., **fueron detenidos por los citados elementos de la Policía de Investigación remitentes, en delito flagrante**, al encontrarse vigente el delito de secuestro en agravio de ..., por lo anterior y debido a que no se ha logrado su liberación ni se ha podido ubicar el paradero de la agraviada y en virtud de que hasta el momento, no se cuenta con datos de la liberación o del paradero de la víctima y al ser el delito de secuestro un delito en cuanto su forma de consumación es permanente, cuya consumación se prolonga en el tiempo, se puede considerar que los hechos que se investigan se siguen consumando en la presente fecha, por lo que el día 07 de junio del año en curso y al ser asegurados los probables responsables inculcados 1. Germán Heredia Rebollar ..., 2.- *agraviado 1* y 3.- Inocencia Rebollar García ..., **el delito sigue vigente** por tanto son **asegurados en flagrancia** por elementos de la Policía de Investigación ...; resultando que el artículo 266 previene que el Ministerio Público y la Policía Judicial a su mando están obligados a detener al responsable, sin esperar a tener orden judicial en **delito flagrante** ..., es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Se decreta la **formal retención** del ahora inculcado *agraviado 2* ..., como probable responsable del delito de resistencia de particulares, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos esgrimidos en la parte considerativa del presente acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se decreta la **formal detención** de los ahora inculcados 1.- Germán Heredia Rebollar ..., 2.- *agraviado 1* y 3.- Inocencia Rebollar García ..., como probables responsables del delito de secuestro agravado cometido en agravio de ... y en contra de inculcados 1.- Germán Heredia Rebollar ..., 2.- *agraviado 1* y 3.- Inocencia Rebollar García ..., de conformidad con los razonamientos lógico jurídicos esgrimidos en la parte considerativa del presente acuerdo." [Énfasis añadido].

13. Acuerdo ministerial, de 8 de junio de 2011, el cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, de las 20:200 horas, suscrito por el licenciado Rodolfo Corona Ortega, en su carácter de agente del ministerio público asistida por el licenciado Marvin Carlo Lara, oficial secretario del ministerio público, en el que consta lo siguiente:



"Vista la comparecencia que antecede en la que la persona de confianza del probable responsable de nombre [agraviado 2] de nombre ... solicita se le conceda el beneficio de la libertad condicional bajo caución y analizadas hasta el momento las constancias que integran la presente indagatoria con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 apartado B y 21 Constitucionales 268 y 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal 3 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y toda vez que el delito que se trata no es considerado como grave en términos del artículo 268 del Código Adjetivo mencionado, se le concede el beneficio de la caución solicitada para lo cual deberá garantizar su libertad provisional...

Por lo que es de resolverse y se resuelve. Se concede a [agraviado 2] el beneficio de la libertad provisional bajo caución solicitada, previa garantía que deberá exhibir ante esta autoridad.

Hágase saber al inculpado de referencia el contenido de dicho acuerdo en el que se establecen las obligaciones contraídas como consecuencia de la libertad provisional concedida, así como las prevenciones de ley."

14. Certificado de estado físico de German Heredia Rebollar, de 8 de junio de 2011, el cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, a las 9:40 horas, suscrito por el médico legista Carlos Erick Jiménez Silva, adscrito al Centro de Arraigos de la PGJDF, en el cual consta lo siguiente:

"Exploración Física: Aliento sin olor especial, romberg negativo, marcha y coordinación motriz normal, clínicamente no intoxicado, al exterior presenta múltiples equimosis rojas vinosas irregulares en las siguientes regiones: una en región temporal izquierda, una en región bipalpebral de ojo derecho, una en tercio medio cara posterior de brazo derecho, una en tercio medio cara antero interna de brazo izquierdo, cinco en región costal derecha sobre línea media axilar, una en región retroauricular izquierda, una en cara posterior a la izquierda de la línea media, una en codo izquierdo, una lineal en región escapular izquierda; la mayor de todas estas de nueve por cuatro centímetros, y la menor de medio centímetro de diámetro, excoriaciones irregulares con costra hemática blanda en las siguientes regiones: una en región malar derecha de tres por dos centímetros, una en muñeca derecha de un centímetro y una en muñeca izquierda de medio centímetro. Refiere dolor moderado en muslos anterior con adecuados arcos de movilidad en este momento. Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días."

15. Certificado de estado físico del *agraviado 1*, de 8 de junio de 2011, el cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, a las 10:05 horas, suscrito por el médico legista Carlos Erick Jiménez Silva, adscrito al Centro de Arraigos de la PGJDF, en el cual consta lo siguiente:

"Exploración Física: Aliento sin olor especial, romberg negativo, marcha y coordinación motriz normal, clínicamente no intoxicado, al exterior presenta: múltiples equimosis azules irregulares en las siguientes regiones: bipalpebral de ojo izquierdo, dos en cara anterior del hombro derecho, dos en tercio proximal cara antero interna de brazo derecho, una en región posterior tercio medio de brazo derecho, una en tercio medio cara anterior de brazo derecho, una zona con aumento de volumen en región costal derecha sobre línea axilar anterior y media, una en cara inferior externo de pectoral izquierdo, una en región colambar derecha, una infraescapular derecha; la más grande de todas estas de diez y seis centímetros por catorce centímetros y la menor de uno por un centímetro, múltiples equimosis rojas irregulares en: una región palpebral izquierda y una en región frontal derecha y otra en izquierda área desprovista de pelo, de estas otra en tercio distal cara anterior de muslo izquierdo, de estas la mayor de cinco por cuatro centímetros, y la menor de uno por uno punto cinco centímetros, otra equimosis en mucosa labial superior y otra en mucosa labial inferior de uno y medio centímetros respectivamente. Refiere dolor en globo ocular izquierdo con adecuada visión referida y adecuada cuenta de dedos a dos metros de distancia; excoriaciones rojas irregulares: una en rodilla izquierda, esta de uno punto cinco por un centímetro. Lesiones que tardan en sanar menos de quince días."

16. Certificado de estado físico de Inocencia Rebollar García, de 8 de junio de 2011, el cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, a las 10:35 horas, suscrito por el médico legista Carlos Erick Jiménez Silva, adscrito al Centro de Arraigos de la PGJDF, en el cual consta lo siguiente:



"Exploración Física: Aliento sin olor especial, romberg negativo, marcha y coordinación motriz normal, clínicamente no ebria, no intoxicada, al exterior presenta: refiere ser diabética y tomar glibenclamida una cada 8 hrs con meoformina, al exterior no presenta huellas de lesiones traumáticas, presenta dos heridas por venopunción, requiere tratamiento hospitalario".

17. Declaración ministerial, de 8 de junio de 2011, la cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, rendida a las 10:50 horas, de German Heredia Rebollar en su carácter de probable responsable, asistido por defensor particular, en la cual consta la siguiente información:

"Que enterado de la imputación que existe en su contra por el delito de secuestro y de quienes declaran, al respecto manifiesta que no es su deseo rendir su declaración ministerial, por lo que se acoge al beneficio del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reservándose su derecho a declarar con posterioridad, **que por lo que hace a su detención no se identificaron las personas y lo subieron a una camioneta, fue golpeado e intimidado, así como lo asfixiaban, ...**". [Énfasis añadido].

18. Declaración ministerial, de 8 de junio de 2011, que obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, rendida a las 11:30 horas, de Inocencia Rebollar García en su carácter de probable responsable, asistida por defensor particular, en cual consta la siguiente información:

"Que enterada de la imputación que existe en su contra por el delito de secuestro y de quienes declaran al respecto manifiesta que si es su deseo rendir su declaración ministerial, que en relación a la imputación que existe en su contra al respecto, manifiesta que ésta es falsa, ya que la verdad de los hechos es la siguiente que la emitente hace quince años la eminente tiene un negocio de vulcanizadora, el cual en un principio fue atendido por un trabajador desde hace aproximadamente nueve años lo trabajaba su hijo de nombre Germán Heredia Rebollar, que dicho negocio se encuentra ubicado en ... Delegación Iztapalapa, que dicho negocio lo abren de 8:00 a 18:30 horas, de lunes a sábado, que la eminente por lo regular se encuentra en dicho negocio, por todo el tiempo que se encuentra abierto en compañía de su hijo, ..., que el día 7 de junio de 2011 siendo aproximadamente las 18:45 horas, al encontrarse en el negocio de vulcanizadora, en compañía de su hijo Germán Heredia Rebollar, asimismo se encontraba el *agraviado 1*, quien era vecino del lugar y quien actualmente es ajustador de carros, que asimismo estaba *agraviado 2*, quien estudio así como otros dos señores de los cuales no sabe sus nombres, momento que escucha gritos, por lo que sale a ver qué pasaba, sintiendo como la agarraban del cuello iciéndole (sic) que no volteara a ver porque si no le iban a pegar, para posteriormente subirla a una camioneta por lo que la eminente les dice que por lo menos bajara la cortina a lo que le contestan, que no dijera, que no volteara, que no le importa, que la acosaron en el vehículo, que después pide que la dejen sentarse, lo que le permitieron, que aproximadamente pasada una hora la presentan a estas oficinas, que le dijeron que no volteara a verlos porque si no ahí la dejaban, después la ingresan a galeras donde le permiten ver a su hija Lourdes Heredia Rebollar, para rendir su declaración, quien la eminente ignora a quien le apodan el "gato", que la eminente ignora que su hijo se encuentre amenazado, que al tener a la vista al interior de estas oficinas un teléfono celular de marca Samsung, en color rosa, lo reconoce como de su propiedad que no recuerda su número, **que al tener a la vista un teléfono celular de la marca ... de color negro, este lo reconoce como propiedad de su hijo Germán Heredia Rebollar, el cual tiene el número ...**, que asimismo al tener a la vista un teléfono celular de la marca ..., en color negro con rojo, este lo reconoce como propiedad de su hija de nombre ... se encuentra radicando en Oaxaca, y este es un teléfono viejo que tenía que reparar, mismo que tenía en su negocio arriba del refrigerador, el cual no tiene número, que por lo que hace a los demás teléfonos celulares consistente en un teléfono celular ... que así mismo es su deseo manifestar que es mentira que la eminente pidiera ayuda para agredir a los supuestos policías judiciales, que la presente declaración la rinde de manera libre y espontánea sin mediar presión física o moral, en presencia de su abogado particular ..., quien a ruego de la emitente procede a dar lectura a la misma ya que la **declarante no sabe leer ni escribir**, ... [Énfasis añadido].

19. Declaración ministerial, de 8 de junio de 2011, la cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, rendida a las 14:00 horas, en la que *agraviado 2* en su carácter de probable responsable, asistido por persona de confianza, quien declaró lo siguiente:



"La imputación en su contra es falsa, el día 7 de junio de 2011, siendo aproximadamente las 19:00 horas el emitente llegó de la UNAM, Facultad de Administración en CU, al llegar a su casa se percató que enfrente de su casa se encontraban Germán y *agraviado 1*, a lo cual antes de entrar a mi domicilio se dirigió a saludarlos, en ese momento arribaron dos camionetas blancas, y de las mismas se bajaron personas que dijeron ser policías judiciales, y les dijeron que se subieran a las camionetas, a lo cual les preguntó que de que se trataba y le dijeron que no hiciera olas y que se subieran, trasladándolos a esas oficinas., por lo cual niega que haya cometido cualquier hecho en contra de la ley, que desde hace aproximadamente nueve años conoce a Germán porque tiene su negocio enfrente de su casa, que por lo que hace al *agraviado 1* lo conoce desde hace aproximadamente dos años ya que era su vecino, toda vez que desde hace como un año se fue del lugar a casa de sus papás, que por lo que hace a Inocencia la conoce porque es mamá de Germán y que esporádicamente está en el negocio que se encuentra enfrente de su casa, que a *adolescente A* lo conoce nada más de vista,"

20. Declaración ministerial, de 8 de junio de 2011, la cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, rendida a las 16:10 horas, del *agraviado 1* en su carácter de probable responsable, asistido por el defensor de oficio, en la que consta la siguiente información:

"La imputación que obra en su contra manifiesta es falsa, ... que el día 7 de junio de 2011, siendo aproximadamente a las 17:45 horas, se encontraba en la vulcanizadora de Germán, en compañía de *agraviado 2*, a quien conoce desde hace aproximadamente dos años, en razón de que es un vecino, *adolescente A* a quien conoce de vista, ya que vive a la vuelta, a Germán Heredia Rebollar, lo conoció al momento en que llegó a vivir ahí, hace aproximadamente dos años, al igual que a su señora madre de nombre Inocencia Rebollar García, que el emitente acababa de iniciar su marcha junto con *adolescente A*, se dirigían a comprar unas micheladas, cuando el emitente escucha que venían corriendo unas personas detrás suyo, quienes lo sometieron y le pusieron la camisa en la cabeza, lo subieron a una camioneta, en donde al dar el paso para subir resbaló y se pegó en la cara en el marco de la puerta, ocasionándole las lesiones que presenta, siendo trasladado a esas oficinas ...".

21. Certificado de estado físico de *agraviado 1*, de 8 de junio de 2011, el cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, a las 17:50 horas, suscrito por la médica forense Sugeily Martínez Reséndiz, adscrita al Centro de Arraigos de la PGJDF, en el cual consta lo siguiente:

"Exploración Física: Aliento sui generis, coordinación adecuada, signo de Romberg negativo. Lesiones: equimosis moradas irregulares en las siguientes regiones: frontal a la derecha la línea media, temporal derecha, cara anterior de hombro derecho, tercio proximal caras anterior e interna de brazo derecho, cara posterior tercio distal de brazo derecho, tórax lateral derecho, cara externa tercio medio del muslo derecho, dorso de pie derecho, bipalpebral izquierdo acompañada de edema traumático, pabellón auricular izquierdo, hemitorax anterior y tórax lateral izquierdos, tórax posterior a ambos lados de la línea media y cara interna tercio distal de muslo izquierdo la mayor de dieciséis por catorce centímetros, la menor de uno por un centímetro. Laceración de dos por un centímetro en mucosa labial superior e inferior rodeadas de equimosis morada. Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días/No ebrio."

22. Certificado de estado físico de Inocencia Rebollar García, de 8 de junio de 2011, que obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, a las 18:15 horas, suscrito por la médica forense Sugeily Martínez Reséndiz, adscrita al Centro de Arraigos de la PGJDF, en el cual consta lo siguiente:

"Exploración Física: Aliento sui generis, coordinación adecuada, signo de Romberg negativo. Sin huella de lesiones externas recientes. Se refiere diabética. Sin clasificación/No ebria."

23. Certificado de estado físico de German Heredia Rebollar, de 8 de junio de 2011, que obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, a las 18:25 horas, suscrito por la médica forense Sugeily Martínez Reséndiz, adscrita al Centro de Arraigos de la PGJDF, en el cual consta lo siguiente:



"Exploración Física: Aliento sui generis, coordinación adecuada, signo de Romberg negativo. Lesiones: Equimosis moradas irregulares en las siguientes regiones: frontal a la derecha de la línea media, bpalpebral derecha, retroauricular derecha, ambos malares; pabellón auricular y retroauricular izquierdos, cara interna tercio distal de brazo izquierdo, cara posterior de cuello y hemotórax posterior derecho la mayor de nueve por cuatro centímetros, y la menor de medio por medio centímetro. Excoriaciones irregulares en región geniana derecha de dos por un centímetro, en cara posterior de muñeca derecha tres por dos centímetros y en cara posterior de muñeca izquierda de tres por un centímetro, cubiertas de costra hemática. Lesiones que tardan en sanar menos de 15 días/No ebrio."

24. Solicitud de arraigo, de 9 de junio de 2011, el cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, mediante el cual el licenciado Rodolfo Corona Ortega, en su carácter de agente del ministerio público con el visto bueno del licenciado Alfonso Díaz Pauli, como encargado de la Agencia Especial de Investigación para Secuestros y Extorsiones de la Fiscalía Antisecuestro, en el cual consta la información siguiente:

"Constante de 629 (seiscientos veintinueve) fojas útiles, remito a usted, copias certificadas de las constancias que integran la averiguación previa al rubro citada ...

...

En este orden de ideas en fecha 08 de junio de 2011 dos mil once a las 07:15 horas el C. agente del Ministerio Público, licenciada Carolina Hernández Ibarra **decreta la detención** (sic) de los C.C. *agraviado 1*, Germán Heredia Rebollar ... e Inocencia Rebollar García ... al haberse **acreditado el caso urgente** señalado en el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

...

En tal virtud es **necesario contar con mayor tiempo para arribar a la verdad histórica**, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados puestos a disposición, acreditar su grado de participación en los hechos, así como ubicar otros agraviados que hubiesen sido víctimas de algún delito por parte de los antes citados e investigar acerca de la posible participación de los citados inculpados en otros secuestros [...], ante usted, atenta y respetuosamente solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma legales, solicitando que el arraigo del *agraviado 1*, Germán Heredia Rebollar ... e Inocencia Rebollar García ..., por un tiempo de 30 días, con vigilancia de Agentes de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el Centro de Arraigos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal ...

...

Quinto.- Hago del conocimiento de su Señoría, que los inculpados [*agraviado 1*], Germán Heredia Rebollar ... e Inocencia Rebollar García ..., se encuentran a disposición de esta Representación Social, en el interior del área de seguridad de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros ... pendientes de resolver su situación jurídica, siendo que el término constitucional para resolver la situación jurídica, **fenece a las 23:40 horas del día 9 nueve de junio de 2011.** [Énfasis añadido].

25. Auto de 9 de junio de 2011, que obra en la causa penal 133/2011 radicada con motivo de la solicitud de arraigo realizada en la averiguación previa número FAS/T1/371/11-05, dictado por la licenciada Patricia Gudiño Rodríguez, en su carácter de Jueza 58 de lo Penal del Distrito Federal, en el cual consta la información siguiente:

"AUTO.- México, Distrito Federal, a nueve de junio de 2011. -----
Vista la razón que antecede téngase por recibida la Averiguación Previa FAS/T1/371/11-05, ... y antes de escuchar a los imputados se aprecia y analiza las pruebas que el Ministerio Público allega para justificar la necesidad de las medidas que solicita y **poder continuar con su Averiguación para que la misma no resulte ilusoria o difícil** y al efecto las pruebas que presenta son: -----



.....
28.- La declaración del probable responsable German Heredia Salazar (sic), de fecha 8 de junio de 2011 dos mil once quien refirió: "Que enterado de la imputación que existe en su contra (sic) ... **que por lo que hace a su detención no se identificaron las personas y lo subieron a una camioneta, fue golpeado e intimidado, así como lo asfixiaban** ...
.....

En seguida y en la misma fecha se hace constar mediante la fe pública del licenciado Andrés Hernández Valencia, que **se presenta** al local que ocupa el Juzgado Quincuagésimo Octavo Penal, en el Reclusorio Oriente, a: 1.- el **agraviado 1**, 2.- Germán Heredia Rebollar, 3.- Inocencia Rebollar García junto con el Ministerio Público investigador y los auxiliares de este, por lo que se procede en audiencia pública dándose cuenta a la C. Juez.

A) Se les hace saber la naturaleza y causa de la acusación que se pretende formular por el Ministerio público por el delito de secuestro agravado denunciado por ... en agravio de ..., por el que se integra la averiguación previa FAS/T1/371/11-05.

B) Así mismo se les hace saber que el Ministerio Público en términos del artículo 16 constitucional, e artículo 270 bis de la Ley Procesal Penal, el Ministerio Público solicita su arraigo por lo que en este acto se les requieren expresen sus circunstancias personales, por lo que en uso de la palabra:

1).- El agraviado 1 quien asistido por el Defensor de Oficio del Juzgado dijo: ... Que no está de acuerdo en la petición de arraigo que solicita el Ministerio Público, porque yo no tengo nada que ver con eso y que por lo que hace a los hechos de secuestro que se le imputan son falsos, siendo todo lo que tiene que manifestar al respecto, esto dijo y firmo al margen para constancia legal.

2).- GERMÁN HEREDIA REBOLLAR quien asistido del Defensor de Oficio del Juzgado dijo: ... Que no está de acuerdo en el arraigo que solicita el Ministerio Público, porque yo soy inocente y que en relación con los hechos que se imputan refiere que es inocente, siendo todo lo que tiene que manifestar al respecto, esto dijo y firmo al margen para constancia legal.

3).- INOCENCIA REBOLLAR GARCÍA quien asistido del Defensor de Oficio del Juzgado dijo: ... Que no está de acuerdo en el arraigo que se solicita el Ministerio Público, porque yo soy inocente, completamente porque no se nada, y en relación a los hechos que se me imputan no se nada de ellos, siendo todo lo que tiene que manifestar al respecto, esto dijo y firmo al margen para constancia legal.

.....
Y **atiendo a la petición de arraigo** del **agraviado 1**, Germán Heredia Rebollar e Inocencia Rebollar García, como lo determina el artículo 16 constitucional y el 270 bis del Código de Procedimientos Penales, **se resuelve su procedencia** con vigilancia de la autoridad que ejercerán en Ministerio Público y sus auxiliares deberá de llevarse a cabo en el inmueble del Centro de Arraigos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ..., y el cual se prolongara por el termino estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trata y que **no podrá exceder de 30 días, prorrogables por otros 30 a solicitud del Ministerio Público.** [Énfasis añadido].

26. Acta circunstanciada de 9 de junio de 2011, suscrita por un visitador adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión, en la cual consta el testimonio de Inocencia Rebollar García, rendido en el interior del Centro de Arraigos de la PGJDF en los términos siguientes:

"... fijese que era tarde yo creo que eran como **cuarto para las siete**, yo estaba adentro viendo la tele y mi hijo [German Heredia Rebollar] estaba afuera con un chavo que siempre va ahí y lo visita porque es un vecino que vive enfrente y otro señor que vivía ahí era vecino pero ahora el señor ya no vive ahí vive en otro lado pero pasa porque se hicieron amigos y pasa él y saluda a veces se baja de su carro y saluda o a veces le pita y se va y así, ese día estaba también el señor y este chavo y estaba otro señor también estaba con su bicicleta porque también sabe eso mi hijo, no se si fue a echarle aire a su bicicleta o nada mas estaban platicando y ya cuando oí que gritaron salí a ver que es lo que esta pasando porque gritaron feo y salí a asomarme rápido como escuche el grito salí a ver y **a como salí luego me agarraron así del cuello** me torcieron y me llevaron a cuatro o cinco metro de la puerta de mi negocio y me dijeron que no volteara a ver y no hiciera ningún movimiento porque si no ahí me iban a dejar pues yo que podía hacer nadan mas que tuve que obedecer, me tuvieron ahí, ya después de un ratito cuando yo creo que después de que los golpearon o no se como fue, pero cuando me agarraron mi hijo [German Heredia Rebollar] y los otros dos ya estaban acostados así **y ellos golpeándolos** y luego me detuvo un rato y después de que me dijeron que subiera a la camioneta los señores ya no estaban ellos ya habían subido y mes subí y le pedí a ellos por favor bajen la cortina porque no hay nadie ya es tarde y yo aprecio mi negocio



porque yo de eso me mantengo como se va a quedar abierto y a nosotros ya nos están llevando y me dijeron usted cálese no abra la boca me subieron me acostaron ahí y **me agarraron así de la espalda por mucho rato y después de un buen rato después llegamos a un lugar se estacionaron casi como una hora se bajaron dos y dos en la camioneta** y le dije al señor puedo sentarme porque me duele que estoy así acostada y me dice bueno siéntese pero no levante la cabeza no haga ni un movimiento porque si no aquí la dejo ya hasta que llegamos aquí a las 7 de la noche, eso fue pero **yo vi que mi hijo [German Heredia Rebollar] está muy golpeado** y eso fue y ya después le pregunte a ellos que es lo que esta pasando no entiendo qué hice o de qué se me esté acusando, qué no sabe que acusan a su hijo de secuestrador y le dije no, yo no se nada, no se nada y dice si de eso y dice que no ya cobraron que no están haciendo su casa y le digo no señor las casa que está haciendo son dos cuartitos chiquitos y es dinero del INVI y eso lo puede usted comprobar y nada más eso hasta que llegamos aquí, pero a este señor que nos están acusando porque nosotros estuvimos vigilando su casa cuando secuestraron a su hija pero eso no es cierto señor yo siempre he sido una mujer humilde trabajadora siempre he trabajado lo mucho o poquito que tengo mi esposo va a cumplir 15 años que falleció apenas había hecho el compromiso de un terreno apenas habíamos dado el enganche yo con mucho trabajo y mucho sacrificio ahí mismo yo saque para pagar mensualmente después de cinco año que el murió termine de pagar mi terreno pasaron como siete años también pedí prestado dinero INVI y se fincó ahora otra vez hace un año terminé de pagar ese dinero. Ahora mi hijo hizo el préstamo para que se va a hacer dos cuartitos pero así como yo le he dicho somos muy humildes pero nunca hemos hecho nada malo para tener algo y la verdad me da mucha tristeza y ya tengo 15 años en esa calle la gente me conoce y conocen a mi hijo y no se lo porque paso.

...

Cuando llegaron aquí abajo todos, ¿cómo se dio cuenta que su hijo estaban golpeado?

A porque llegamos ellos nos bajaron bueno primero a ellos luego me bajaron a mi, pero no era la misma camioneta, era otra, bajaron a ellos luego a mi, nos pasaron adentro y nos pusieron las esposas, pero me dejaron a un lado después de un ratito fueron por mi y ya mi hijo y el otro chavo y este señor ya los tenían recargados así **ya los habían golpeado por eso lo vi que estaba muy golpeado su cara todo** y ahorita no he visto cómo está su cuerpo pero veo que camina mal y después dijo una señorita que estaba ahí ¡ya ves pinche ojete! y **entonces en ese momento yo me desmayé caí y me golpee un poco la cabeza** no me hice ninguna herida ni nada pero si me golpee la cabeza, ya después de un rato que llamaron vino la ambulancia y **me pusieron suero no me encontraron la vena aquí tampoco y después me la pusieron en el pie.**

¿De dónde era la ambulancia señora? Aquí llego la ambulancia acá afuera

¿Era de la cruz roja? No recuerdo.

¿Usted se desmaya y cuando despierta está en la ambulancia? No, me sentaron y cuando me asome ya me llevaba en camilla y adentro de la ambulancia me atendieron.

¿Le tomaron fotos o algo así señora? Adentro si muchas fotos, y hasta con un papel me pusieron aquí yo creo que a mi hijo también.

...

¿No sabe leer ni escribir? No, porque yo no fui a la escuela, y **dijeron estos señores no se como se les puede decir judiciales** o eso, que cuando ellos llegaron que buena onda llegaron se presentaron y todo y que nosotros los agredimos pues que les aventamos cosas y que todavía yo hasta pedí ayuda para **agredirlos pero si yo no puedo hacer nada yo no puedo ni marcar teléfono sola como voy a pedir ayuda, ellos llegaron a golpear luego, luego.**

¿Usted es de aquí del Distrito Federal? No soy del Estado de Oaxaca.

¿De qué parte de Oaxaca es? **De Oaxaca hacia la sierra**

¿Habla alguna lengua aparte del español?

Si, mazateco, yo nada más porque mis hijos no hablan, ni entienden, ni nada



¿Todavía se acuerda? Solamente cuando llego a ir a mi pueblo con personas grandes que todavía hablan así, porque ahorita ya cambio mucho la mayoría ya hablan español y aquí tampoco tengo con quien hablar.

....”

27. Acta circunstanciada de 9 de junio de 2011, suscrita por un visitador adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión, en la cual consta el testimonio de German Heredia Rebollar, rendido en el interior del Centro de Arraigos de la PGJDF en los términos siguientes:

“... Sí. Primeramente la detención fue el martes, los policías llegaron al lugar de la detención sin identificarse ... Vas en la camioneta, te bajan, te suben en un coche, ¿cómo cuanto tiempo habrás estado en la camioneta? **Yo le calculo que como tres horas porque mi detención fue como a las 6:30** y ya cuando pude ver algún reloj ya me di cuenta que había estado aquí un rato y pude ver que eran las once de la noche yo le calculo que eran como las 10 de la noche. **¿Te obligaron a declarar? Si, con amenazas**, diciéndome mi madre presente, bueno estaba yo en una esquina mi mamá estaba y me dijeron **¡mira vas a ver pasar a tu mamá ve bien!, si no hablas, si no nos dices donde está vamos a golpear a tu mamá! y se desmaya**, y me dijeron **que declarará**, dinos algo poco mucho que sepas dinos algo y te prometemos que mañana sale tu mamá, **pero tienes que confesar**, tienes que decir lo que sepas, algo y si, dije algo que no es cierto, **pero lo dije por no ir a los golpes ya no quería ser golpeado más y mucho menos que golpearan a mi mamá** y ya les inventé algo, y ya hasta donde les dije algo fue en ese momento en que **vi desmayar a mi mamá**, todavía no dije nada y ellos me seguían diciendo **¡ve como está tu mamá, eres un pendejo!** me insultaban con palabras, me decían **¡vas a dejar morir a tu mamá!** por no hablar **vas a tener que hablar a fuerzas** si no ahorita vamos con tu mamá y ella como uno va a aguantar una golpiza de estas, **¡de aquí te la vas a llevar muerta!**, después me pasaron a una oficina más grande con otra persona que no supe quien era, pero digo es la oficina más grande ahí yo supongo que es el director o no se de aquí en la FAS y él me **dijo ¡German ya dime algo lo que sea y te prometo que mañana se va tu mamá!** y si, en ese momento. ¿Identificas a esa persona, la que te pregunto di algo de esta oficina grande y lo recuerdas si yo te lo mostrara si lo recuerdas? Sí. ¿Y escribe lo que decías? De hecho yo no veo a nadie escribiendo, **solamente estaban las personas que me golpearon** y en la oficina estaba el señor estaba lleno de policías alrededor mío e igual no me amenazó, pero lo que me dijo fue que le dijera algo y el me prometía que mi madre al otro día ella estaba libre, y yo en ese momento sentí que lo mejor sería que dijera algo, lo que fuera y ya después eso de que le dije esta mentira y ya todo cambio, me trajeron un agua me dieron una coca ya no hubo más golpes, **después de esa declaración que les hice pero nadie escribió nada bueno yo no me percaté yo no se si las personas de atrás**, el señor pidió que llevaran **una cámara y le dije si trae usted una cámara yo no declaro nada y dijo bueno ya no la traigan y eso fue todo**. ... Después volví a salir con ellos porque yo les di un domicilio me dijeron sabes donde esta está persona, bueno porque al señor que le doy la declaración le dije que sí sabía quien había sido, pero que yo no había tenido ninguna participación y me dice pero ¿sabes donde vive? y le dije sí, pero nunca pensé que me fueran a pedir que los llevara al domicilio de esta persona entonces me acuerdo bien que eran las doce y minutos cuando me subo a la camioneta y veo el reloj de la camioneta y eran doce minutos y salimos hacia donde esta mi negocio y ya y me dijeron que ahí, ya regresamos y después fui a galeras ya fui y fue todo. ¿Después te llevan a galeras? Sí en galeras, también me revisó una doctora me revisó mis lesiones ya las vio y me revisó en todo el cuerpo a mis lesiones fue de madrugada, al otro día también otro doctor, en la tarde otra doctora y hace rato otra vez lo mismo, si han estado llevando, bueno ellos me dicen para ver si no he tenido mas de las que recibí y **después de entrar a galeras ya no sufrí más golpes, ya nada más fue psicológico, ya nada más iban a las galeras a preguntarme y me llevaban fotos de personas y me decían que les dijera quien era el responsable**, pero pues no conozco absolutamente a nadie y me decían que señalara, porque mi mamá ya estaba, otra vez lo mismo, me decían **¡tú mamá ya declaró!**, tu mamá ya nos dijo que van a tu negocio estas personas, ella ya dijo que sabía de esto es tu cómplice va a ser sentenciada a 70 años junto contigo, **dinos ayúdanos y nosotros podemos decir que cooperaste y la sentencia puede ser menor de lo contrario son 70 años para ti y para tu mamá, a tu mamá ya no la vas a sacar de la cárcel viva**, ya no, pero ahí si no señalé a nadie en las fotos y me decían que si estaba seguro de eso, igual con la misma promesa de siempre dinos y mañana sale tu mamá, y después ya recapacité más las cosas, ya no volví a acceder a esas aseveraciones ya fueron negativas más de que no conozco a nadie no se nada, y después me dijeron que tenía que dar mi declaración y me dicen que les prometa, para que mi madre pueda salir, **que voy a declarar lo que les dije cuando estaba frente a la persona del escritorio grande, dice para que tu mamá salga tienes que declarar eso que nos dijiste ayer**, porque fue el otro día, si no tu mamá es cómplice y se va contigo, y llegó el ministerio público y estando siempre presente

f



policías **diciéndome que declare, que declare, que declare** y como mi hermana ya la habían dejado verme me dijo que ella iba a traer un abogado y me dijo no te preocupes te voy a traer un abogado, tú no vayas a firmar nada ni vayas a declarar nada hasta que llegue el abogado y que te asesore y ya estando ahí me hicieron que le hablara a mi hermana porque ellos ya querían tomarla y les decía que esperáramos a mi abogado y ellos no querían ellos querían que ya declarara en ese momento, pero yo si me negué fácilmente cuatro o cinco veces que me estuvieron insistiendo que declarara me niego me niego y dicen bueno ya márcale a tu hermana, llamé a mi hermana y le digo que pasa con el abogado porque ya me están exigiendo que declare y me dice ya 20 minutos que te esperen y me dicen no 10 minutos no más y, si llegó el abogado le hicieron saber porque estaba ahí, todo y el abogado me dijo que me reservara mi derecho a declarar y **nada mas asenté que había sido golpeado y amenazado, el ministerio publico siempre defendiendo a sus compañeros porque decía que si no podía poner que había sido golpeado, porque me estoy reservando mi derecho a declarar entonces no podía poner algo no podía poner nada, entonces el abogado insistió que si y le dijo ponle ahí me niego a declarar pero recalco que fui golpeado, ya lo puso y después vuelven a las galeras.** Vuelven a ir policías y me dicen que ¿por qué no declaré?, porque si yo ya me había echado la soga al cuello y que mi madre ya estaba junto conmigo que ya estábamos casi, casi en el reclusorio con una sentencia de 70 años, dijo tu mamá ya nos dijo, ya reconoció a las personas de las fotos ya declaró que ella sabía de tú participación en el secuestro, ya lo sabía ella es cómplice, **recapacita puedes volver a declarar y tu madre sale mañana**, pero no, yo les dije que no, me llevaron a hacer un retrato hablado de la persona que les mencioné y les dije no puedo hacer un retrato hablado de alguien que no conozco y me dijeron groserías, pendejo, entupido y me decían te vas a ir con una sentencia muy grande, cuando puedes decir quién fue, y yo les decía no pues no se quien fue no es que nos lo dijiste tú al declarar esto, tú de todos maneras ya estás metido en el reclusorio 70 años y tu madre también ni modo no quisiste declara, no quisiste firmar declaración, no quisiste hacer retrato hablado, no te podemos ayudar ya estas prácticamente sentenciado a 70 años. ¿Nunca firmaste nada? No solamente firme una hoja de mis derechos, en la hoja decía que yo tenía derecho a mis abogados, a reservarme mi derecho a declarar, después firme la parte ya con mi abogado reservándome mis derechos y los golpes esa también la firmé, ya no firmé nada que yo hubiera querido, pero en algunas otras hojas bueno, ya no he firmado nada, pero ahí está que yo declaré que yo dije, incluso también está porque hoy me llevaron a un juzgado, creo que al reclusorio oriente y ahí me ensañaron unas hojas y en esas hojas está escrito lo que les dije a ellos sin firmarlo, yo no lo firmé cuando les inventé el nombre de una persona bueno ni el nombre, porque fue un apodo lo que les inventé y en las hojas que me enseñan hoy en el juzgado viene estipulado que yo conozco a esta persona y que yo era cómplice, **ahí no estaba mi abogado estaba solamente creo era un abogado de oficio** y de cualquier forma, bueno era en si todo el expediente, venía lo de la detención y lo que supuestamente yo declaré y otras cosas y ya nos dijeron que firmáramos y eso si lo firme me dijeron que esto no era una declaración que solamente era para pedirle el arraigo a una Juez. ¿Por qué no estuvo tu abogado? Para lo del arraigo no lo sé, a lo mejor no estuvo pendiente o no le avisaron, porque no sé si mi abogado tiene que estar al pendiente o ellos le tienen que avisar, por la mañana aquí me dijeron a mi que por la tarde me iban a llevar, bueno no que me iba a llevar, que iban a solicitar el arraigo y ya cuando me sacan de galeras para llevarme a la solicitud nunca veo a mi abogado y digo no tengo forma de comunicarme con él. O sea, ¿nada más los agarraron y se los llevaron? Sí, no le dieron una hora al abogado para el fuera. ¿Y la juez te preguntó de tus lesiones? ... bueno es que no vi a la juez, solamente vi, ... pero nada más vi al abogado de oficio, a la persona que estaba capturando y a otra mujer a un lado solamente y después lo que pasa es que me hicieron preguntas, mi edad todo, todo, me dan a leer estas hojas que firme, me las dan y yo leyéndolas y ellos me preguntan mi edad y dirección y todo eso y llegamos al momento en que me dicen que si no tengo nada más que agregar y apenas había leído, no sé una hoja de lo que me habían dado a leer, y en ese momento le dije no y volteó leo la segunda o tercer había y me doy cuenta que está asentado lo que invente aquí y entonces les digo que si puedo cambiar pero ya habían impreso las cosas y me dijeron no te preocupes, lo minimizaron me dijeron que eso no era importante que era sólo la solicitud de arraigo y después ya podía decirle a mi abogado en otra ocasión que pidiera una copia de ese expediente para que el viera si había algo malo o algo que quisiéramos añadir.

28. Acta circunstanciada de 9 de junio de 2011, suscrita por un visitador adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión, en la cual consta el testimonio del *agraviado 1*, rendido en el interior del Centro de Arraigos de la PGJDF en los términos siguientes:

"[...] Me aplastaban los pies, pues cosas así ya cuando llegamos aquí **me pusieron hincado no sé dónde y estuve alrededor de cómo una hora en cuclillas, luego pasaban me pateaban me decían de cosas**, y yo oía a Germán que estaban gritando todavía, **que le pagaban** y después de hora y media pasó una persona y me



empezó a decir **te vamos a dar diez minutos para que nos digas todo lo que pasó y dónde está la chava**, le digo no, yo nunca acepté nada de eso es que yo no sé, y me dijo no **te hagas pendejo tú sabes dónde está**, no, no sé, en una de esas me hacen mención de que ¿cuántos vehículos había en mi familia? y le digo cuatro una caribe, un Pointer blanco y me dijeron pues ya chingaste a tu madre, ese Pointer blanco está involucrado y le digo pero yo nunca traigo ese Pointer blanco es de mi hermana y jamás lo he manejado y en ese tiempo, en esos días que según fue el secuestro yo traía el carro de mi papá porque lo estaba llevando a lavar vestiduras, él se puso malo en febrero le dio una embolia entonces mientras él está en recuperación, dije, le voy a llevar su carro a pintar, trae golpecitos y me dijo sí nada más me dices cuándo y lo empezamos a reparar y cosas así pero cuando llegué aquí me levantaron y me dijo un judicial ya no hay problema **agraviado 1**, tranquilo ya nos dijeron que fue lo que pasó, ya no vas a tener problemas entonces le pedí ir al baño me quitaron ya la camisa y me dijo ya no hay problema tomate este refresco, ya me tomé ese refresco y me llevaron al baño y me dice que pasó, qué onda y le digo que mala onda que haya estado en el momento menos indicado y que me relacionan con esto y me dice no hay bronca ya está hablando tu Jefa que fue lo que paso y a ti no te involucran y me dice, y tú qué piensas y le digo yo sé que es su trabajo, es ser así porque a lo mejor no saben que persona sea yo, en ese momento van sin saber si soy de ese tipo de persona, y me dice pero que lo aceptas y le digo si yo sin problema yo no tengo problema los golpes? Dice, **pero ya te llevaste tus putazos ...**

Hasta hoy estas aquí en el centro de arraigo estuviste en la Fiscalía aquí al lado... haber platicanos, ¿cómo los detuvieron, qué paso, quiénes estaban, cómo llegaron, mas o menos qué hora era?

No recuerdo, yo salí del cine fui a ver una película a plaza central, tome un pesero atravesé Churubusco, como que sería 10 minutos me he de haber hecho de plaza central al taller de Germán yo siento que la película debió haber terminado como a las cinco y veinte, cinco y media máximo cinco y veinte y de ahí serían 10 minutos en lo que llegue a su taller estuve media hora con él, llego un menor que también estuvo aquí, bueno estuve aquí pero lo trasladaron para lo del menor y me agarrara este yo iba caminando, bueno estuve con German estaba él, estaba Estaban que es el otro joven que trajeron, había otro otra persona que llego en una bicicleta que le dicen "el chori" ... y el niño éste *adolescente A* y yo, entonces *adolescente A* me dice no seas mala onda dispárame una cerveza, mañana es mi cumpleaños y le digo no, o sea cotorreando le dije no, no te la disparo mejor yo me la chingo y a ti te disparo un refresco y me dice va y entonces agarro me despido de ellos nos vamos caminando y como a unos veinticinco, treinta pasos de donde esta el taller de German hacia la avenida de Eje 5 vamos caminando **y oigo que vienen corriendo cuando volteo me apunta con una pistola y me tiran, y me dicen tirate, tirate y les digo si pero que paso, que pasa y me dicen tirate, y de ahí me subieron a la camioneta.**

¿La camioneta estaba ahí? Si estaba ahí, yo venía por la banqueta y estaba un carro estacionado, es un taller y al ladito del carro estaba la camioneta ... **así es me suben a la camioneta me meten entre los asientos y con la camisa, yo traía una camisa de vestir me la pusieron en la cara y una persona me tapaba los ojos y desde ahí empecé a sentir que caminaba y caminaba la camioneta y ahí empecé a oír en ese momento, en ese momento no hasta unos cinco o siete minutos después de haber avanzado, empecé a oír que le decían a él, en ese momento no sabía que era mi German pero oía que le decían ¡dinos donde está la chava!, ¿quieres esto tranquilo o lo quieres fuerte? y empecé a oír que gritaban y ahí es cuando oí a German, ¿en la misma camioneta? Si en la misma camioneta, posteriormente pasaría como media hora, cuarenta y cinco minutos y se sintió que se apagó la camioneta, **a mi bajan del asiento y me pasan a otro, siento que es un carro porque no di un paso tan largo para subir y ya**, me subieron y no supe nada y bueno me decía ¡velo pensando pinche pelón porque ahorita sigues tú; y si lo que me acuerdo luego me dijeron sigues tú, entonces pasé y fue cuando me empezaron a pegar. ¿Cuántos eran? Siento que han de haber sido dos atrás uno que me agarraba los pies, el que me ponía las bolsas y dos que como inclinados sobre los asientos. Ah ¿fue en el coche? En la camioneta y me bajaron del coche, ¿pero iba circulando? No estaba estática y luego me dijeron que donde vivía y les dije, y siento que pasaron por donde vivo porque dijeron es un portón blanco si como con bolitas blancas si, si es aquí, vámonos y fue cuando me trajeron para acá **y aquí me dejaron en cuclillas, siempre me decían que me pusiera en cuclillas** y cosas así pero ya no me pegaron. ¿Cómo era el lugar donde estabas aquí, hasta que momento te quitan la camisa? Como una hora después ¿una hora después de que te traen aquí? si ¿te quitan la camisa? Si. ¿La bolsa te la ponían encima de la camisa? Si. ... y te digo que ya después agarró una persona y juntaron sentí que se juntaron muchas sillas y fue cuando dicen ya sigues tú, y fue cuando empecé a decirles y ahí fue cuando me hicieron la pregunta del Pontiac y les empecé a decir y ya posteriormente llego otra persona, un chavo un policía judicial de tenis blancos me agarra y dice, **ya déjenlos, ya cálmate agraviado 1 ya tranquilo Germán ya empezó a decir cómo está el problema**, tú no tienes ningún problema y dice siéntate aquí ya tranquilo a no dice yo me lo llevo y me agarró y me sacó de ahí nos fuimos caminando y dice agárrate de esos lados no te vaya a tropezar me hablo muy tranquilo y me**



llevó a otra oficina y empezó a decir como estás, ya tranquilo, y me dijo todavía no te quites tu camisa todavía no te la puedes quitar tomate esta coca cola y un flan ya me lo comí y estuve platicando con él ..., me metieron con la doctora luego nos pasaron a las galeras, yo creo que hasta el otro día, ... Cuando ya estaba sentado así en la silla, llegó otra persona venía todo vestido de negro con pantalón de camuflaje, bueno, con ese tipo de pantalones con botas, me levanta y me dijo quitate tu camisa y dice te voy a sacar unas fotografías. Me llevó a donde está un emblema que decía FEA o FAI, ahí me llevó y me sacó fotografías y le dije ¿me permites entrar al baño? sí y ahí en el baño fue cuando me dijo, **pues ya no tienes problemas ya esta diciendo todo German como estuvo el asunto** ..., a Germán lo tenían allá parado y me dijo vente siéntate aquí conmigo y platicamos y me dice haber cuéntame algo de ti y le platique lo que era, ajustador y cosas así. ... con la Juez y con un abogado de oficio que estaba ahí que es del reclusorio oriente que está asignado al reclusorio oriente y dos secretarias, ¿qué te dijo la juez? me dijo mira los están trayendo aquí porque están implicados, están como presuntos responsables de un secuestro de una persona, me dijo su nombre no recuerdo como se llama, aquí no se les está dictando formal prisión sólo se les va a arraigar y me tienen que poner ahí si están de acuerdo con el arraigo o no y porque razón, entonces eso es lo que va a pasar ahorita, ¿y no platicaste nada de esto? Si ¿en el juzgado? **Sí, pero no quedo asentado ¿Por qué? porque ellos me dijeron, ha porque me dijo una, que le paso en el ojo. Le dije cuando iba entrando a la camioneta me tropecé y me pegue con la puerta de una la camioneta y se empezó a reír y me dijo eso no puede ser una puerta de una camioneta dígame lo que paso aquí estamos solos dígame y entonces le empecé a decir pero no quedo asentado ¿pero de donde era esa licenciada? Del juzgado.** ¿La juez nunca te pregunto qué pasó en el ojo, cómo estas, cómo se siente, como lo detuvieron, solo te pregunto si estabas de acuerdo? Nada, sólo me preguntó eso y me dijo que me iban ha hacer preguntas de mi nombre de mis generales... de hecho cuando pase con la primera doctora me vio los golpes no me preguntó ... ¿cómo te sientes? Bien sin problema. ¿Cómo duermes? Bien, cuando me volteo si me lastimo, cuando me levanto, pero bien. ¿Has recibido atención médica? No. ¿En particular te duele algo? la punta de este lado del ojo, y el pecho, de lo demás son golpes, no tengo ningún problema."

29. Acuerdo ministerial, de 9 de junio de 2011, el cual obra en el desglose de la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, de las 23:15 horas, cual el licenciado José Iván Flores Martínez, en su carácter de agente del ministerio público asistido por el licenciado Pérez Martín Espinosa de los Monteros, oficial secretario del ministerio público adscritos a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual consta la siguiente información:

"Se procede a decretar la libertad con las reservas de ley y apercibimientos de rigor al adolescente probable responsable quien dijo responder al nombre de *adolescente A*, quedando en el área abierta de estas oficinas en espera de que se presenten sus familiares para que pueda retirarse de las mismas, toda vez que de lo actuado se desprende que el delito del cual pudiesen ser responsables no es considerado como grave por la Ley de Justicia para adolescentes para el Distrito federal y de conformidad con lo que establece el párrafo quinto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por lo que resulta procedente resolver.

Primero.- Se decreta la libertad del probable responsable *adolescente A*. Por los argumentos esgrimidos en el presente acuerdo.

Segundo.- Por cuanto hace a la solicitud del defensor de oficio se tiene por desahogada en sentido afirmativo, con el contenido del presente acuerdo."

30. Fe de lesiones y certificado médico del *adolescente A*, de 10 de junio de 2011 (*sic*), el cual obra en el desglose de la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, radicado en el Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, del que se desprende la información siguiente:

"Se refiere sano y asintomático niega ingesta de medicamento toxicomanías solvente industrial tabaco y alcohol desde los 15 años.



Con previa explicación y autorización del procedimiento a realizar el menor presenta aliento sin olor característico marcha y coordinación normal, romberg negativo clínicamente no ebrio no intoxicado como lesiones externas presenta una equimosis violácea de antebrazo derecho una equimosis roja irregular de dos por un centímetro con aumento de volumen circundante en región occipital izquierda una escoriación con costra hemática seca de un centímetro de región pectoral derecha cara interna tercio distal de antebrazo derecho y de cinco milímetros en cara posterior tercio distal de antebrazo derecho todas estas en fase de desprendimiento.

Se realiza exploración física e interrogatorio en presencia de policía de investigación David Jiménez Cruz con número de credencial 1263 para declarar."

31. Oficio DGDH/503/T3/3245/03-2011, de 11 de junio de 2011, suscrito por la licenciada Sandra Cervantes Chávez, agente del ministerio público Responsable del Tercer Turno de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (en adelante DGDHPGJDF), mediante el cual se envió copia simple de las entrevistas realizadas por personal de esa área el 10 de junio de 2011 a Inocencia Rebollar García, el *agraviado 1* y Germán Heredia Rebollar, el cual consta la información siguiente:

"... **Inocencia Rebollar García** ... en relación a los hechos motivo de su detención señaló que: El trato recibido en este Centro ha sido bueno y que respecto a su detención señaló que llegaron a su negocio del que renta el local cuatro señores, estando su hijo y dos amigos, **y que al momento en que la detuvieron la agarraron del cuello, percatándose que su hijo estaba en el piso con las manos hacia atrás, percatándose que golpeaban a su hijo para controlarlo**; que en esos momentos le indicaron que se volteara, que ya no siguiera viéndolos, que **la subieron a su vehículo donde permaneció doblada hasta que le dijo que ya estaba cansada, y al preguntarles por qué la detención; le dijeron que ya sabía**, ya que inclusive estaba construyendo una casa, a lo que les dijo que había solicitado dinero del INVI, para construir unos cuartos, **después de un tiempo la trajeron a esas oficinas**; que en una ocasión la llevaron a grabar su voz y estampar sus huellas, **vio a su hijo por unos momentos percatándose que estaba golpeado, que es originaria de Oaxaca** y que entiende perfectamente el idioma español, que ya ha recibido sus medicamentos desde la noche anterior, que ha comido bien; señalando que **no sabe leer** por lo que se le leyó la presente, y que si sabe poner su nombre y lo estampa al margen para constancia." [Énfasis añadido].

"El **agraviado 1** en relación a los hechos motivo de su detención señaló que: Yo me encontraba en la calle Vicente Guerrero, en un negocio de aceites y vulcanizadora, con el señor Germán, a quien conoce desde que llegué a vivir a ahí, sucediendo esto **el día martes 7 de junio, entre las cinco y media y las seis de la tarde**, llegando al lugar *adolescente A*, un menor de edad con quien platicó brevemente y al retirarnos del lugar, y estar a la altura de un taller de mecánica escuchó pisadas rápidas y al voltear, **veo que vienen dos personas armadas diciéndome que tirara, tirándome al suelo al alcanzarme, tapándome la cabeza con mi camiseta, introduciéndolo con violencia a un auto**, diciéndome 'que ya estaba montado en la verga que si creía que me iba a burlar de ellos'. Que nunca vi al voltear a ver a estas personas si traían una placa, o alguna insignia, **y ya adentro del auto escuchó gritos y al tratar de ver, uno me dijo que si lo quería identificar**, a mí también me iba a tocar, **que la voz que gritaba la reconoció como la de Germán**, por lo que le preguntó que por qué pasaba eso, **que a pesar de cerraron la puerta escuchaba los gritos, diciéndole que dijera donde estaba la chava, que esto pasaba en la camioneta, y que a Germán le pegaban en la parte trasera**, de pronto se para la camioneta y le indican que baje, que ya dejara de ser chillón, **que ya que me iba a morir, estando con la camisa en la cabeza, diciéndole que donde estaba la chava, ya que yo la había puesto, y que tenía toda la noche para reventarme la madre, que estando en la camioneta, me pasaron a la parte trasera donde me empezaron a pegar, que la bolsa me la ponen encima de la camiseta que tengo en la cabeza y que fueron 4 bolsas, que en esos momentos sentía que me iba a morir, que las piernas las tenía súper dormidas**, que al llegar al médico no les dije que me habían pegado, que después me dijeron que ya no había bronca con mis madrazos, que les dijo que no diría nada, que respecto al trato recibido en ese Centro de Arraigos, lo han tratado súper bien." [Énfasis añadido].

"... **Germán Heredia Rebollar** ... en relación a los hechos motivo de su detención señaló que: "**Respecto a las lesiones que presenta se las causó durante su detención por parte de los policías de investigación realizada el día martes 7 de junio, aproximadamente a las seis y media de la tarde, ya que le dieron de**



golpes y le tallaban su rostro en el piso de la camioneta Express, sólo recuerda el color de la camioneta, que las lesiones que presenta en las manos se las ocasionaron los policías cuando lo jalaban de las esposas que traía puestas, ya que de ahí se agarraban para moverlo del lugar y seguir golpeándolo en varias partes de su cuerpo con sus manos, con las armas que ellos portaban que eran cortas y largas, que sería cuando le pegaban con una arma corta, que esto ya lo manifestó ante el Ministerio Público en presencia de su abogado particular, reservándose su derecho para declarar en relación a los hechos por los que se encuentra aquí, que el día de hoy se dice el día de ayer que acudió a una diligencia una persona del sexo masculino que traía placa de Policía de Investigación, le dijo que le valía madres que interrogaran los de derechos humanos, que él iba a fregarlo; siendo obligado a señalar un domicilio, por una persona de tez moreno claro, de pelo rizado, de un metro ochenta de estatura, de cuerpo atlético, ojos cafés, nariz recta y gruesa, amplia." [Énfasis añadido].

32. Oficio DGDH/503/T3/3249/06-2011, de 11 de junio de 2011, suscrito por la licenciada Sandra Cervantes Chávez, agente del ministerio público supervisor de la DGDHPGJDF, mediante el cual se envió copia simple del diverso sin número suscrito por la licenciada Lorena Rivero Arteaga, agente del ministerio público, adscrita a la Unidad de Investigación con detenido de la Fiscalía para la investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, el cual contiene la siguiente información:

"[...] en atención a la queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ..., se dio inicio a la averiguación previa número FSP/B/T3/1307/11-06, por el delito de **"TORTURA"**, en donde el día de hoy once del corriente mes y año, el personal ministerial adscrito al H. Tercer Turno de la Fiscalía Central de Servidores Públicos, se constituyó en el interior del Centro de Arraigos de esta H. Institución, a fin de recabar la declaración de los CC. INOCENCIA GARCÍA REBOLLAR, GERMÁN HEREDIA REBOLLAR Y EL AGRAVIADO 1, a quienes se les explicó el motivo de nuestra presencia a lo cual manifestaron que no era su deseo declarar."

33. Oficio DGDH/503/T1/3256/06-2011, de 12 de junio de 2011, suscrito por la licenciada Alicia Martínez Vázquez, agente del ministerio público Responsable del Primer Turno de la DGDHPGJDF, mediante el cual se envió copia simple del informe suscrito por el licenciado Rodolfo Corona Ortega, agente del ministerio público adscrito a la Fiscalía Antisecuestro, mediante el cual informó lo siguiente:

"...

En esta unidad se encuentra radicado el expediente FAS/T1/371/11-05, el cual está en etapa de integración, desprendiéndose que en los hechos se encuentra relacionada la persona de nombre Inocencia Rebollar García y Germán Heredia Rebollar en calidad de probables responsables por el delito de secuestro agravado en agravio de [...] como probable responsable del delito de Secuestro Agravado y actualmente se encuentra cumpliendo la medida cautelar de arraigo por 30 días en el Centro de Arraigos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal concedido por el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Penal en el Distrito Federal.

...

... los quejosos diariamente son certificados por el médico legista adscrito al Centro de Arraigos de esta Institución, y dicho Centro permite a los familiares el ingreso de medicamentos (sic), siempre y cuando estén prescritos por un médico.

... los hoy quejosos se encuentran a disposición de esta Autoridad y bajo custodia del Centro de Arraigos de esta Institución, **estos últimos son los encargados de salvaguardar su integridad física**, no obstante el personal del Turno con detenido tiene conocimiento del presente oficio toda vez que se deja para conocimiento de los tres turnos.

En correspondencia con este oficio reitero que esta Autoridad actúa con estricto apego a la ley y en base a los principios rectores del servicio público, por lo que todas sus actuaciones se desarrollan con el profesionalismo que se requiere, respetándose todas y cada una de las garantías de probables responsables, víctimas y cualquier persona que intervenga en el procedimiento penal; hasta la fecha **no se ha presentado abogado particular alguno, ni recibido promoción o solicitud de nombramiento de defensor por parte de los quejosos o sus familiares.**



El día 11 de junio de 2011, los quejosos fueron entrevistados por personal de la Fiscalía de Servidores Públicos, en su calidad de denunciantes relacionados con la indagatoria FSP/B/T3/1307/11-06, quienes son el personal capacitado para realizar esta diligencia.” [Énfasis añadido].

34. Acta circunstanciada de 13 de junio de 2011, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de la Comisión, en la cual consta el testimonio de *RAM*, rendido en las instalaciones de la CDHDF, en los términos siguientes:

“Vive sobre la avenida eje cinco sur, entre las calles de chamizal y rosas, el **siete de junio pasado aproximadamente a las seis o siete de la tarde**, ella tiene una mesita sobre el eje porque vende dulces, estaba un abonero con ella, cuando de reojo empezó a ver al otro lado del eje personas corriendo, —no alcanza a ver bien de lejos— pero alcanza a distinguir a un familiar y dice: “es *adolescente A*, es *adolescente A*”, —refiriéndose a su sobrino *Adolescente A* de 15 años de edad— no había nadie más en la calle que le ayudara a identificar si era su sobrino o no, entonces el abonero le dijo: “vaya a ver yo aquí me quedo” y trato de cruzar el eje y entonces **vio que tres sujetos vestidos de civil perseguían a su sobrino, pero llevaban armas largas** —no sabe como se les llame, pero eran largas— **esos sujetos alcanzaron a su sobrino, lo tiraron sobre el pavimento** —donde circulan los carros— **boca abajo y vio que su sobrino tenía las manos en la espalda y los tres sujetos le apuntaban con sus armas, uno de ellos tenía un pie sobre la espalda de su sobrino**, —todo eso lo vio desde el otro lado del eje— cuando se pone el alto cruza el eje, pero al cruzar vio que esas **personas sujetaron a su sobrino por la parte de atrás del cuello, lo levantaron y lo subieron a una camioneta blanca larga** —cerrada— vio que ellos se arrancan de esa calle, esto fue en la esquina de chamizal y eje cinco sur circulando en sentido contrario y vio que la camioneta se mete en la calle de Vicente Guerrero, ella corrió para seguir a la camioneta y al llegar a esa calle vio que la circulación estaba interrumpida porque había varios vehículos estacionados cerrando el paso y también había varias personas —entre vecinos y curiosos— ella intentó pasar para verificar si la persona que habían detenido era su sobrino ..., **pero un sujeto fornido y moreno de playera rayada armado —con una arma larga— le dijo como tres veces: “abrarse, abrarse, no tiene nada que hace aquí”**, ella le dijo: “¿como no?, quiero ver si es mi familiar” y esa persona le repitió lo mismo, ella se regreso a su casa a avisar a sus familiares sobre la detención de su sobrino, después de aproximadamente diez minutos regreso acompañada de sus familiares a la calle de Vicente Guerrero y ya no estaban los carros que cerraban el paso y tampoco la camioneta donde vio que subieron a su sobrino, recuerda lo sucedido porque su sobrino ... cumple años el 8 de junio y la detención se realizó un día antes de su cumpleaños.

Sabe que su sobrino ... llamó a su hermana por teléfono a las 5 de la mañana del 8 de junio para avisarle donde estaba, le dijo que estaba en camarones y lo iban a trasladar a la agencia 57 del menor y le pidieron que llevara un comprobante de domicilio y su acta de nacimiento de él, su hermana se trasladó a esa agencia y ella la alcanzó aproximadamente a las 12:30 horas, **sabe que su sobrino obtuvo su libertad el 9 de junio aproximadamente a las 02:00 de la madrugada**.” [Énfasis añadido].

35. Acta circunstanciada de 13 de junio de 2011, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de la Comisión, en la cual consta el testimonio del *adolescente A*, rendido en compañía de su madre *PAB* en las instalaciones de la CDHDF en los términos siguientes:

“El día **martes pasado, 7 de junio** fue a dejar a su sobrino a la casa de su hermano ... de 6 años de edad y su hermana ..., el domicilio de su hermana está a 6 u 8 calles de su domicilio, él regresó a su domicilio y salió, se dirigió a un local de renta de videojuegos que se ubica en la calle de Vicente Guerrero y de ahí se dirigió hacia su domicilio, esto **aproximadamente a las 06:30 y 07:00** de la noche, cuando **vio que iba atrás de él una persona a la que conocía de vista que se llama agraviado 1, de repente vio que varias personas, no puede precisar cuantas, detuvieron a ese señor y escuchó que le dijeron ‘Al suelo’ y alcanzó a ver que le apuntaron con unas armas, cortas y largas, entonces él por miedo corrió del lugar tratando de dirigirse a su casa, pero al llegar a la esquina de Chamizal le salió otro vehículo y de ahí se bajaron varias personas, quienes lo alcanzaron y lo tiraron al piso, ya estando tirado le colocaron esposas sujetándoles las manos por la espalda, inmediatamente lo levantaron y lo subieron al vehículo, no recuerda con precisión, pero al parecer**



un vehículo no una camioneta, en el vehículo se subieron tres personas, dos adelante y una atrás con él, le dijo 'agáchate', y él lo hizo, avanzó el vehículo y al mismo tiempo le preguntaron cosas, como: ¿Dónde está la morra? que no se hiciera, que lo iban a refundir y repetían esto; durante el trayecto sintió que le pusieron algo en la nuca, no pudo ver que era, aunque posiblemente era un arma porque era muy dura, fría y metálica y se la recargaban en la nuca, aunque estos fueron segundos, continuaron avanzando y después de 25 o 30 minutos el vehículo se detuvo y las personas que iban con él se bajaron, señaló que desde que lo bajaron del vehículo le jalaban su camisa y se la pusieron como capucha, por ese motivo no alcanzó a ver a las personas, después se subían y se bajaban del vehículo y continuamente le hacían las mismas preguntas; **permanecieron estacionados aproximadamente una hora y media o dos horas**, después arrancaron el vehículo y se dirigieron a la agencia del Ministerio Público de Antisecuestros que está en Azcapotzalco, **llegando al parecer como a las 09:00 o 09:30 horas de la noche**, llegaron a esa agencia, lo bajaron y lo metieron a las oficinas, **estuvo en una oficina que tenía media barda, así permaneció hincado y esposado**; y después de un ratote le fueron a preguntar si sabía algo, **les dijo a un chavo que las esposas le lastimaban, que estaban muy apretadas y esa persona se las quitó y lo sentó, aclaró que en todo momento tuvo puesta como 'capucha' su camisa, fue hasta la madrugada cuando le quitaron la playera** porque dos señoritas llegaron y le preguntaron su edad, después como a las cinco de la mañana lo dejaron hacer una llamada y habló con su madre la señora Petra Alarcón, le informó que le dijeron en esa oficina que lo iban a trasladar a la Agencia 57 del menor; durante la estancia en la agencia Antisecuestros lo llevaron con un doctor, quien le pidió que se quitara la ropa y le preguntó si autorizaba esto, él le dijo que no quería, no le insistieron con eso, **lo bajaron otra vez a una oficina donde lo esposaron a una silla múltiple y le dijeron que se acostara ahí, permaneció en ese lugar hasta aproximadamente las 7 u 8 de la mañana y fue cuando lo trasladaron a la agencia 57.**

Llegó a la agencia 57 y lo pasaron al doctor, ahí si accedió a que lo revisaran, de ahí lo subieron al área abierta, le hicieron varias preguntas, le dijeron que dejara sus pertenencias como agujetas, cinturón, llaves, un arete de oro y un piercing (de su lengua), señala que el celular que usa se lo quitaron desde que iba en el vehículo, en la agencia le preguntaron que porque había hecho una llamada a Zumpango, y él les dijo que no había hecho esa llamada porque ni crédito traía, pero tampoco le devolvieron el celular ni sus demás objetos que dejó en la agencia 57; ahí le dieron de comer, y fue hasta el jueves cuando le tomaron su declaración, estuvo el defensor de oficio, solo narró como fue su detención, el defensor de oficio le leyó de que lo acusaban y le leyó su declaración, en tres hojas plasmó su huella digital y su nombre, obtuvo su libertad el jueves como a la una o dos de la mañana para amanecer viernes, durante el tiempo que estuvo en la agencia pudo ver a su madre.

Señala que durante el tiempo que estuvo detenido en antisecuestros vio que estaban detenidos al parecer por el mismo asunto cuatro personas más, tres hombres y una mujer, no pudo hablar con ellos, pero uno de ellos con señas le preguntó si a él le habían pegado, él le contestó que no, quien le preguntó es el chavo que conoce como agraviado 1, conoce a las otras personas detenidas de vista, al que escuchó que le llamaban Germán, lo conoce porque lleva sus bicicletas a la vulcanizadora de esa persona a inflar las llantas, al agraviado 1 y al otro muchacho los conoce porque los veía en las máquinas –se refiere al local de videojuegos—.

36. Acta circunstanciada de 23 de junio de 2011, suscrita por una psicóloga visitadora adscrita a la hoy Dirección de Atención Psicosocial de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHDF, en la que consta lo siguiente información:

"Con el fin de brindar la debida atención al asunto designado por el Director de Área de la Primera Visitaduría, José Antonio Garibay de la Cruz en relación al expediente CDHDF//121/IZTP/11/D3487, en donde se encuentran como agraviados la señora Inocencia Rebollar García, Germán Heredia Rebollar y *agraviado 1*. El día 22 de junio del año en curso, se realizó diligencia al Centro de Arraigo, lugar donde acudió personal de la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Fiscalía de Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el licenciado Rogelio Marañón Calzadillo, Ministerio Público, la licenciada Julieta Morales Moreno, Oficial Secretario, Eduardo Ramírez, Perito en Retrato Hablado, Perito Fotografía, Perito Médico Forense, Jorge Olivares Méndez, Ministerio Público y Susana López Vázquez. La entrevista se llevo en una de las aulas del Centro, en cuanto a la revisión médica, toma de fotografías y la descripción del retrato hablado se llevo a cabo en el consultorio médico del mismo Centro. La suscrita permaneció en el aula donde se recabó la declaración de las víctimas por el delito de tortura, por parte del Ministerio Público y la Oficial Secretario, estando personal de la Dirección General de



Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. La primera persona en entrevistar fue la señora **Inocencia Rebollar García**, a quien se le hizo del conocimiento el motivo de la presencia de cada uno de los que nos encontrábamos en el aula, asimismo, se leyó en voz alta el apercebimiento del acta **ya que la señora Inocencia no sabe leer ni escribir**, acto siguiente, realizo su declaración la cual fue recabada por la Oficial Secretario en supervisión del Ministerio Público, al finalizar la misma se le pregunto si daba su consentimiento para que se le realizará una valoración por peritos, negándose a ello, ya que ella no fue agredida física según su dicho ... Finalmente, solicitó que se investigara los hechos en la detención de su hijo Germán donde podía inferir que existió tortura en su detención. La segunda persona fue el señor *agraviado 1*, a quien de igual forma se le hizo del conocimiento el motivo de nuestra presencia, el señor ... **el día en que lo presentaron, señaló en su primera declaración que la lesión que presentaba en su rostro, era a causa que se había caído dentro de la camioneta. Asimismo, había dicho al servidor público que lo recibió en la Fiscalía Antisecuestros (FAS), que no manifestaría de todos los tratos que recibió, ya que pensaba que al negarlos obtendría su libertad en breve tiempo ... Cabe señalar que antes de pasar a la entrevista, paso con los peritos, sin embargo, no pudo aportar datos sobre la media filiación de los servidores públicos ya que señalo que durante su detención estuvo con su camisa sobre su cabeza y rostro.** El último en entrevistar fue **Germán Heredia Rebollar**, quien acepto realizar su declaración, quien manifestó los hechos sucedidos el día de su detención. Durante la entrevista, se aprecio que mientras hablaba conectaba afectivamente lo que lo afectaba emocionalmente, **llorando al revivir cuando le indicaron que le contarían la historia de su vida, en donde el estaría en prisión, mientras su esposa se casaba con otra persona, y su hija era violada, la cual se salía de su casa y se prostituía.** En toda la entrevista Germán mostró disposición y cooperación en la misma. Lo que facilito que se le recabara su declaración. Asimismo, dio su consentimiento para que se le practicasen las diligencias de peritos en psicología y médicos forenses. Finalmente, brindó y aportó datos sobre la media filiación de dos servidores públicos que estuvieron y lo agredieron cuando se le puso a disposición ante la FAS”

37. Informe médico practicado a Inocencia Rebollar García en el marco del *Protocolo de Estambul*, de 6 de julio de 2011, por la doctora Alondra Noé Flores García adscrita a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHDF, en el que se emitieron las siguientes:

“IV. CONCLUSIONES

1. Los síntomas agudos que refirió la examinada, si se pueden presentar en casos de agresiones físicas como las que refirió, por lo que se puede afirmar médicamente que existe una firme relación entre la sintomatología referida con la narración de los hechos de maltrato físico señalado por la examinada.
2. No se encontraron huellas de lesión externa al momento de la examinación médica.
3. Se puede establecer médicamente que los supuestos actos de maltrato físico narrados por la examinada, si son consistentes con que hayan producidos dolores o sufrimientos físicos a la agraviada.
4. No hay datos clínicos que permitan concluir que se hayan aplicados métodos tendientes a disminuir la capacidad física de la examinada, aunque no le hayan causado dolor o angustia.
5. El cuadro clínico que presentó la examinada, sugiere médicamente que fue sometido a cuando menos el método postura forzada (al dejarla sentada en la columna lumbar doblada hacia un lado), señalando en el inciso b, de los métodos mencionados en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.” [Énfasis añadido].

38. Acuerdo ministerial, de 7 de julio de 2011, el cual obra en la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, de las 15:30 horas, mediante el cual la licenciada Carolina Hernández Ibarra, en su carácter de agente del ministerio público asistida por el licenciado Rafael Olvera Escorcia, oficial secretario del ministerio público, señaló lo siguiente:

“Visto el estado que guarda la presente averiguación previa que fuera iniciada con fecha 16 del mes de mayo del año en curso con motivo con la denuncia presentada por ..., por el delito de secuestro ilícito cometido en agravio de ... de ... años de edad resultando que con las investigaciones en fecha 8 del mes de junio del año en curso



fueron puestos a disposición por elementos de la Policía de Investigación los C.C. Germán Heredia Rebollar de ... años de edad, Inocencia Rebollar García ... y *agraviado 1* de ... motivo por el cual en fecha 09 del mes de junio del presente año, esta representación social solicito en su contra la medida cautelar de arraigo misma que fue otorgada por el C. Juez Quincuagésimo Octavo Penal, bajo el número de causa penal ..., resultando que dicha medida cautelar fue con motivo de la investigación realizada por el delito de secuestro agravado en agravio de ..., quien hasta ese momento aún se encontraba privada de su libertad, y con motivo para obtener información para lograr el rescate de la agraviada así como la ubicación y en su caso presentación de los demás probables responsables, resultando que en fecha 07 de julio del año en curso, se solicitó el levantamiento de la medida cautelar respecto de los probables responsables Germán Heredia Rebollar de ... años de edad, Inocencia Rebollar García ... y *agraviado 1* ..., motivo por el cual fueron notificados de dicha solicitud los inculpados en mención en el Juzgado Quincuagésimo Octavo Penal, así como se les notificó que decretaba el levantamiento del arraigo en su contra, notificándole al inculpado Germán Heredia Rebollar la orden de aprehensión girada en su contra por el delito de secuestro agravado, mientras que los C.C. **Inocencia Rebollar García de ... años de edad y *agraviado 1* de ... años de edad les decretó el levantamiento de su arraigo y por ende su inmediata libertad, lo interior aunado al hecho de que al realizar un análisis técnico jurídico, de todas y cada una de las presentes actuaciones, se desprende que no se encuentra debidamente acreditados los extremos, que se prevén en los artículos: 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los requisitos señalados por el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal para poder acreditar conforme a derecho el cuerpo del delito de secuestro agravado, así como la probable responsabilidad de los C.C. Inocencia Rebollar García de ... años de edad y *agraviado 1* de ... años de edad, motivo por la cual no se encuentra acreditada la probable responsabilidad en el delito de secuestro agravado de los inculpados Inocencia Rebollar García y *agraviado 1*; por todo lo anterior y toda vez que se decretó el levantamiento de la medida cautelar de arraigo en su contra, resulta procedente en el presunto asunto, otorgar la inmediata libertad de los C.C. Inocencia Rebollar García de ... años de edad y *agraviado 1* de ... años de edad POR EL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, por lo que con fundamento en los artículos 14, 16, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105, 106, 108 y 11 del Código Penal para el Distrito Federal, 1, 2, 3, 37, 122, 266, y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es de resolverse y se:**

----- RESUELVE -----

Por lo que respecta a los C.C. Inocencia Rebollar García ... años de edad y *agraviado 1* ..., se les otorgó la libertad inmediata una vez decretada la medida cautelar de arraigo por el C. Juez Quincuagésimo Octavo de lo Penal, dando cumplimiento a su momento oportuno. " [Énfasis añadido].

39. Auto de 7 de julio de 2011, que obra en la causa penal 150/2011 radicada con motivo del ejercicio de la acción penal en la averiguación previa número FAS/T1/371/11-05, dictado por la licenciada Patricia Gudiño Rodríguez, en su carácter de Jueza 58 de lo Penal del Distrito Federal, del que se desprende la información siguiente:

"Auto ... para resolver sobre la petición ministerial de libramiento de Orden de Aprehensión; y ... En términos de lo dispuesto en los artículos 122 en relación al 124, ambos de la Ley Procesal Penal se procede a realizar una transcripción y **análisis de los medios probatorios allegados** y mismos que al efecto son: ... 52).- La declaración de la probable responsable **Inocencia Rebollar García**, de fecha 08 de junio de 2011 dos mil once, quien refirió: ..., que el día **7 de junio de 2011, siendo aproximadamente las 18:45 horas**, al encontrarse en el negocio de vulcanizadora en compañía de su hijo Germán Heredia Rebollar, así mismo se encontraba *agraviado 1*, quien era vecino del lugar y quien actualmente es ajustador de carros, que así mismo estaban *agraviado 2*, quien estudio así como otras dos señores de los cuales no sabe sus nombres, **momento en que escucha gritos, por lo que sale a ver qué pasaba, siendo como la agarraban del cuello, diciéndole (sic) que no volteara a ver sino le iban a pegar, para posteriormente subirla a una camioneta, ... que la acostaron en el vehículo ...** que pasada una hora las presentan a estas oficinas, que le dijeron que no volteara a verlos porque si no ahí la dejaban ... 53).- La declaración del probable responsable *agraviado 1*, de fecha 08 de junio de 2011 dos mil once, mediante la cual refiere: ... es el caso que el día 7 de junio de 2011, siendo aproximadamente las 17:45 horas, se encontraba en la vulcanizadora de German, en compañía de *agraviado 2*, a quien conoce desde hace aproximadamente dos años en razón de que es vecino, *adolescente A* a quien conoce de vista, ya que vive a la vuelta, German Heredia Rebollar, lo conoció en el lugar en que llegó a vivir ahí ... **que el emitente acabada de iniciar su marcha junto con *adolescente A*, ya que se dirigían a comprar unas micheladas, cuando el**



emite que escuchaba que venían corriendo unas personas detrás suyo, quienes lo sometieron y poniéndole la camisa en la cabeza lo suben a una camioneta ...". [Énfasis añadido].

40. Declaración preparatoria rendida por Germán Heredia Rebollar, de 8 julio de 2011, a las 14:49 horas, que obra en la casa penal 150/2011 radicada en el Juzgado 58 de lo Penal del Distrito Federal, en la cual consta lo siguiente:

"... Por lo que una vez que fue enterado del contenido de la fracción II del artículo 20 Constitucional manifestó: **que ratifica sus anteriores declaraciones** y que reitera que niega los hechos que se le imputan, ...". [Énfasis añadido].

41. Auto de 12 de julio de 2011, que obra en la causa penal 150/2011 mediante el cual la licenciada Patricia Gudiño Rodríguez, en su carácter de Jueza 58 de lo Penal del Distrito Federal, resolvió la dentro del plazo constitucional, entre otros, la situación jurídica de Germán Heredia Rebollar y del que se desprende la información siguiente:

"Auto de plazo constitucional ... 22.- Testimonio a cargo de Alfonso García Castillo de fecha 10 diez de junio de 2011 dos mil once quien ante el Agente del Ministerio Público manifestó: que comparece en forma voluntaria en atención a sus funciones como visitador adjunto de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ... realizadas que fueron las entrevistas con los detenidos **Inocencia Rebollar García y German Heredia Rebollar**, así como con el señor **agraviado 1**, quien también se encuentra relacionado con la indagatoria en comento: ... y derivado de los testimonios recabados a las personas antes mencionadas solicita a esta Representación Social se tomen las medidas precautorias adecuadas y suficientes a efecto de que por lo que hace al señor **agraviado 1** se le valore y se le proporcione la **atención médica y medicamentos en relación a la lesión que presenta en el ojo derecho** ... Respecto del señor **German Heredia Rebollar** se solicita se valore y proporcione la **atención medica respecto de los malestares y dolores que señala tiene en la zona torácica** ... Por lo que hace a las tres personas ... se solicita se respeten estrictamente sus garantías de debido proceso y particularmente respecto a la señora **Inocencia Rebollar García** dichas garantías se relacionan con su **condición de persona indígena bilingüe, quien no sabe leer ni escribir el idioma español** ... 51) – (1) Lo declarado por el probable responsable German Heredia Rebollar, de fecha 8 ocho de junio de 2011 dos mil once, quien refirió: ... que por lo que hace **a su detención no se identificaron las personas y lo subieron a una camioneta, fue golpeado e intimidado, así como lo asfixiaban** ...".

42. Acta circunstanciada de 15 de julio de 2011, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de la CDHDF, en la que consta la comparecencia de la peticionaria Lourdes Heredia Rebollar, quien informó lo siguiente:

"... Su madre la señora **Inocencia Rebollar García fue dejada en libertad el 7 de julio de 2011, después de permanecer 28 días de arraigo**, también sabe que el joven **agraviado 1 fue dejado en libertad en la misma fecha**, ... y por lo que respecta a su hermano German Heredia, él fue consignado al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente en la misma fecha, iniciándose en su contra proceso penal en el Juzgado 58, que fue el mismo que autorizó la orden de arraigo contra sus familiares y se identifica con el número de partida 150/2011, en el que el pasado martes 12 de julio se dictó en su contra auto de formal prisión ...

Por lo que respecta a la canalización que le ofrece esta Comisión para que sea asistida por los miembros del Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad A.C., si le interesa contactarlos debido a que la afectación que ha sufrido ella y sus familiares."

43. Oficio DGDH/DEB/503/T1/3013/2011-07 de 21 de julio de 2011, suscrito por la licenciada Vilma Ramírez Santiago, Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, mediante el cual se envió copia simple del informe suscrito por el comandante Alfredo González Álvarez, encargado de la Dirección Fuerza Antisecuestro de la Jefatura General de la Policía de Investigación del Distrito Federal, del cual se desprende:



"a) Los nombres de todos los elementos de Policía de Investigación que participaron en la detención [...] Participaron en dicha Detención los Elementos de la Policía de Investigación de nombres: **Víctor Jorge Benítez Escamilla**, Jefe de Grupo; **Raúl Espinoza Morales**, Agente; **Leonardo Mondragón Hernández**, Agente; **Israel Martínez Bermúdez**, Agente; y **Víctor López Pérez**, Agente; todos adscritos a esta Dirección a mi cargo.

b) El registro completo y detallado de todos los vehículos —balizados y sin balizar— que fueron utilizados en la detención ... En la **camioneta Chevrolet Tipo Van Express, de color Blanco**, Modelo 2009, con placas de circulación 556-WGT, siendo el conductor el Agente Víctor López Pérez, mismo que estaba acompañado del Jefe de Grupo Víctor José Benítez Escamilla y del agente Israel Martínez Bermúdez, así mismo se encontraba el **vehículo Nissan Tipo Sentra, de color gris**, modelo 2009, con placas de circulación 951 WGE, siendo el conductor el agente Raúl Espinoza Morales, acompañado del agente Leonardo Mondragón Hernández.

c) En que vehículos fueron trasladados ..., quienes eran conductores de dichos vehículos, así como, qué elementos eran los encargados de su custodia. En la camioneta Chevrolet tipo Van Express, de color blanco, modelo 2009, con placas de circulación 556 WGT, siendo el conductor el agente Víctor López Pérez, el cual estaba acompañado del Jefe de Grupo Víctor José Benítez Escamilla, del agente Israel Martínez Bermúdez, y del agente Leonardo Mondragón Hernández, siendo los mismos que se encargaban de la custodia de los detenidos.

d) La cadena de custodia ... desde su detención hasta su internamiento ... Desde su detención para la puesta a disposición del agente del Ministerio Público que tiene conocimiento de los hechos, **estuvo a cargo del Jefe de Grupo, Víctor José Benítez Escamilla**, y de los agentes **Israel Martínez Bermúdez, Leonardo Mondragón Hernández, Víctor López Pérez y Raúl Espinoza Morales**; en el área de detenidos estuvieron custodiados por el agente de la Policía de Investigación de nombre Horacio Salcedo Castillo, durante la guardia del día 7 al 8 de junio de 2011, y durante la guardia del día 7 al 8 de junio del 2011, por el agente de la Policía de Investigación de nombre Marco Antonio Celedonio González, posteriormente cuando son trasladados al Área de detenidos a la presencia del C. Juez, que ordenó su arraigo, realizaron dicho traslado el Jefe de Grupo Víctor José Benítez Escamilla, en compañía de los agentes: Israel Martínez Bermúdez, Leonardo Mondragón Hernández, Víctor López Pérez, Raúl Espinoza Morales y Marco Antonio Celedonio González, una vez declarado su arraigo, fueron los mismos que los trasladaron al Centro de Arraigo de esta Procuraduría." [Énfasis añadido].

44. Oficio DGDH/DEB/503/3013/2011-07 de 21 de julio de 2011, suscrito por la licenciada Vilma Ramírez Santiago, Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, mediante el cual se envió copia simple del informe suscrito por Víctor José Benítez Escamilla, Jefe de Grupo de la Policía de Investigación adscrito a la Dirección Fuerza Antisecuestros de la Jefatura General de la Policía de Investigación, en el cual consta la siguiente información:

"... en fecha 16 de mayo del presente año, se tuvo conocimiento de un secuestro ocurrido en la colonia Apatlaco, Delegación Azcapotzalco, en agravio de ..., para lo cual se dio inicio a la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, por el delito de secuestro, iniciando las investigaciones correspondientes de los hechos, por lo que sustentado en la declaración del denunciante de nombre ..., misma que obra en actuaciones así como de las investigaciones de gabinete y de campo correspondientes, **se desprende el oficio de localización y presentación a nombre Germán Heredia rebollar, girado por el agente del Ministerio Público licenciada Carolina Hernández Ibarra en fecha 7 de junio del año en curso, mismo que al darle el debido cumplimiento, se deriva la puesta a disposición de Inocencia Rebollar García y agraviado 2, ambas personas fueron detenidas por agredir y tratar de evitar que se diera el cumplimiento correspondiente del ordenamiento en mención.**

En relación al punto en donde se solicita el día y la hora de localización y presentación del C. Germán Heredia Rebollar, me permito hacer de su conocimiento que la fecha del ordenamiento de localización y presentación es de **7 de junio del presente año, el cual fue recibido aproximadamente a las 15:00 horas del mismo día**, signado por la licenciada Carolina Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público.

Referente a donde se solicita las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la detención, se le hace de su conocimiento que la detención fue realizada en la calle Vicente Guerrero ... delegación Iztapalapa; lugar donde el C. Germán Heredia Rebollar tiene su negocio de cambio de aceites y mecánica, logrando **la detención**



alrededor de las 20:00 horas del día 7 de junio del presente año, una vez realizada la detención correspondiente los detenidos son subidos a la unidad sin balizar de la marca chevrolet tipo van Express, con placas de circulación 556 WGT en la que son trasladados de manera inmediata a esta Fiscalía.

Respecto a donde se solicita las acciones realizadas para el aseguramiento de los C. Inocencia Rebollar García, Germán Heredia Rebollar y *agraviado 2*, me permito informarle que una vez situados en las inmediaciones del lugar de trabajo del C. Germán Heredia Rebollar, se recibe llamada por parte del denunciante quien indica que los requeridos se encontraban en el exterior del local de venta de aceites, por lo que nos trasladamos al sitio en mención identificándonos plenamente como agentes de la Policía de Investigación, haciéndole saber mediante oficio ministerial el requerimiento que obraba en su contra como probable responsable del delito de secuestro. Por lo que las personas que se encontraban en el interior siendo la C. Inocencia Rebollar Gracia y *agraviado 2*, comienzan a agredirnos física y verbalmente con la finalidad de impedir la detención del requerido Germán Heredia Rebollar, motivo por el cual con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los suscritos y de los requeridos, se toman las acciones necesarias consistentes en persuadir verbalmente, por lo que al hacer caso omiso, se procede a la reducción física de movimientos mediante acciones cuerpo a cuerpo intentando en todo momento realizar el menor daño posible, una vez controlados le son colocados los candados de mano para evitar que se lastimen, siendo que una vez asegurados son subidos a la autopatrulla van Express, para ser trasladados a esta Fiscalía Especial de Investigación Antisecuestros, para su correspondiente puesta a disposición, cabe mencionar que el C. Germán Heredia Rebollar, una vez que le habían sido puestos los candados de mano, continuo mostrando una resistencia agresiva, haciendo con ello que se dificultara el poderlo subir a la unidad autopatrulla." [Énfasis añadido].

45. Oficio DGDH/DEB/503/3167/2011-07 de 1 de agosto de 2011, suscrito por la licenciada Vilma Ramírez Santiago, Directora de Enlace "B" de la DGDHPGJDF, mediante el cual se envió copia simple de los informes suscritos Raúl Espinosa Morales, Leonardo Mondragón Hernández, Israel Martínez Bermúdez y Víctor Pérez López, agentes de la Policía de Investigación adscritos a la Dirección Fuerza Antisecuestros de la Jefatura General de la Policía de Investigación, de los cuales se desprende lo siguiente:

"... En fecha 16 de mayo del presente año, se tuvo conocimiento de un secuestro ocurrido en la colonia Apatlaco, Delegación Azcapotzalco, en agravio de ..., para lo cual se dio inicio a la averiguación previa FAS/T1/371/11-05, por el delito de secuestro, iniciando las investigaciones correspondientes de los hechos, por lo que sustentado en la declaración del denunciante de nombre ..., misma que obra en actuaciones así como de las investigaciones de gabinete y de campo correspondientes, se desprende el oficio de localización y presentación a nombre Germán Heredia rebollar, girado por el agente del Ministerio Público licenciada Carolina Hernández Ibarra en fecha 7 de junio del año en curso, mismo que al darle el debido cumplimiento, se deriva la puesta a disposición de Inocencia Rebollar García y *agraviado 2*, ambas personas fueron detenidas por agredir y tratar de evitar que se diera el cumplimiento correspondiente del ordenamiento en mención.

En relación al punto en donde se solicita el día y la hora de localización y presentación del C. Germán Heredia Rebollar, me permito hacer de su conocimiento que la fecha del ordenamiento de localización y presentación es de **7 de junio del presente año, el cual fue recibido aproximadamente a las 15:00 horas del mismo día**, signado por la licenciada Carolina Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público.

Referente a donde se solicita las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la detención, se le hace de su conocimiento que la detención fue realizada en la calle Vicente Guerrero ... delegación Iztapalapa; lugar donde el C. Germán Heredia Rebollar tiene su negocio de cambio de aceites y mecánica, **logrando la detención alrededor de las 20:00 horas del día 7 de junio del presente año, una vez realizada la detención correspondiente los detenidos son subidos a la unidad sin balizar de la marca chevrolet tipo van Express, con placas de circulación 556 WGT en la que son trasladados de manera inmediata a esta Fiscalía.**

Respecto a donde se solicita las acciones realizadas para el aseguramiento de los C. Inocencia Rebollar García, Germán Heredia Rebollar y *agraviado 2*, me permito informarle que una vez situados en las inmediaciones del lugar de trabajo del C. Germán Heredia Rebollar, se recibe llamada por parte del denunciante quien indica que



los requeridos se encontraban en el exterior del local de venta de aceites, por lo que nos trasladamos al sitio en mención identificándonos plenamente como agentes de la Policía de Investigación, haciéndole saber mediante oficio ministerial el requerimiento que obraba en su contra como probable responsable del delito de secuestro. Por lo que las personas que se encontraban en el interior siendo la C. Inocencia Rebollar Gracia y *agraviado 2*, comienzan a agredirnos física y verbalmente con la finalidad de impedir la detención del requerido Germán Heredia Rebollar, motivo por el cual con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los suscritos y de los requeridos, se toman las acciones necesarias consistentes en persuadir verbalmente, por lo que al hacer caso omiso, se procede a la reducción física de movimientos mediante acciones cuerpo a cuerpo intentando en todo momento realizar el menor daño posible, una vez controlados le son colocados los candados de mano para evitar que se lastimen, siendo que una vez asegurados son subidos a la autopatrulla van Express, para ser trasladados a esta Fiscalía Especial de Investigación Antisecuestros, para su correspondiente puesta a disposición, cabe mencionar que el C. Germán Heredia Rebollar, una vez que le habían sido puestos los candados de mano, continuo mostrando una resistencia agresiva, haciendo con ello que se dificultara el poderlo subir a la unidad autopatrulla." [Énfasis añadido].

46. Opinión psicológica practicada a Germán Heredia Rebollar, suscrita por una psicóloga orientadora adscrita a la hoy Dirección de Atención Psicosocial de la CDHDF, en el cual se establecen las siguientes:

"b) CONCLUSIONES

1.- La presente opinión psicológica es un primer análisis de los síntomas que presenta el agraviado Germán Heredia Rebollar en relación a los eventos traumáticos que sufrió a partir de su detención por elementos de la Policía de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el 7 de junio de 2011.

2.- Su detención fue una situación inesperada que rompió con sus actividades cotidianas, siendo este el primer evento traumático al que se enfrentó, pues de acuerdo a su narración el estar detenido lo colocó fuera de su entorno social, de su familia y trabajo, elementos que le brindan identidad y seguridad. **Lo anterior le genera una sensación de cambio en su proyecto de vida y en las esferas que componen su identidad, así como su vulnerabilidad en su autoconcepto y autoseguridad.**

3.- La **sintomatología** descrita del Sr. Germán Heredia Rebollar, **está directamente relacionada con el trato del que fue víctima, ya que los síntomas detectados no eran parte de su dinámica cotidiana hasta antes de su detención.**

4.- Es importante señalar que no se descarta en un futuro próximo, **el agraviado de signos y síntomas asociados al Trastorno de Estrés Postraumático relacionado a los efectos de las prácticas de tortura de las que fue objeto.** Asimismo, el señor Germán Heredia Rebollar, cuenta con recursos personales y religiosos que le han permitido enfrentar este evento, sin presentar al momento mayores crisis; sin embargo, no se descarte o no se considere que Germán no esté cruzando por una afectación, que de no atenderse y esclarecerse se debido proceso y acceso a las investigaciones correspondientes, no se descarta una afectación crónica posterior." [Énfasis añadido].

47. Dictamen médico practicado a German Heredia Rebollar en el marco del *Protocolo de Estambul*, de 2 de agosto de 2011, por una médica visitadora adscrita al área de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHDF, en el que se emitieron las conclusiones siguientes:

"Discusión del caso

[...]

En el siguiente cuadro, se describen las lesiones que presentaba el agraviado el día de la entrevista que le realicé, de acuerdo a su versión de los hechos, **dichas lesiones se produjeron 3 días antes de la entrevista:**



Lesiones según exanimación y origen según examinado	Opinión médica
<ol style="list-style-type: none">1. Equimosis de forma irregular, de 4.7 centímetros de longitud por 0.8 centímetros, que abarca un centímetro del parpado superior de ojo derecho y que corre por el ala nasa y todo el parpado inferior, de color violáceo en la parte interna y verde amarillento en la parte externa (ver fotografías 3 y 4).2. Equimosis de forma irregular, de 0.7 por 0.3 centímetros, en región retroauricular derecha de color violáceo (ver fotografías 7 y 8).3. Equimosis de forma irregular de 3.2 por 8 centímetros, que abarca toda la región retroauricular izquierda, de color rojo violáceo (ver fotografía 9).4. Equimosis de forma ovalada de 0.5 por 1.3 centímetros, a nivel del tercio medio del borde anterior del musculo trapecio derecho, de color rojo violáceo, (ver fotografías 10 y 11).5. Equimosis de forma irregular, de 3.8 por 2.5 centímetros, sobre la línea axilar anterior derecha a nivel de la séptima costilla, de color verde (ver fotografías 12 y 13 flecha A).6. Equimosis de forma irregular de 2 por 2.3 centímetros sobre la línea axilar media derecha de color verde (ver fotografías 12 y 13 flecha B).7. Equimosis de forma redonda de un centímetro de diámetro, sobre la línea media axilar derecha a la altura de la cicatriz umbilical, de color rojo violáceo (ver fotografías 12 y 13 flecha C).8. Equimosis de forma ovalada de 0.7 por un centímetro, ubicada 1.8 centímetros lateral a la lesión anterior, de color rojo violáceo (ver fotografías 12 y 13 flecha D)9. Equimosis de forma irregular de 2.2 por 1.8 centímetros, al nivel de la línea axilar posterior, de color verde violáceo a (ver fotografías 12 y 13 flecha E).10. Equimosis de forma redonda de 0.6 centímetros de diámetro inmediatamente por debajo de la lesión anterior, de color rojo violáceo (ver fotografías 12 y 13, flecha F)11. Equimosis de forma ovalada, de 5 por 2.5 centímetros, localizada en el tórax posterior 3centímetros a la izquierda de la línea media a nivel de la base del cuello, de color rojo violáceo (ver fotografía 14 flecha A)12. Equimosis lineal de 2.7 centímetros de longitud, en sentido horizontal, a nivel del tercio medio de la espina escapular izquierda de color rojo vinoso (ver fotografía 15 flecha B)13. Equimosis de forma irregular de 12 por 9 por 6 centímetros, en cara lateral de tercio medio de muslo derecho, de color verde violáceo.	<p>Si existe concordancia de localización entre la parte del cuerpo donde se presentó la equimosis y los traumas que refirió haber recibido.</p> <p>Si existe relación anatomo-clínica, es decir los síntomas referidos si corresponden con los daños físicos producidos.</p> <p>Si existe relación cronológica entre el momento de aparición de las excoriaciones y los eventos producidos, ello esta sustentado en lo referido por el examinado en el sentido de que dichas equimosis no existían antes de los eventos traumáticos narrados.</p> <p>Finalmente apoyada en lo referido en el interrogatorio clínico se excluye alguna otra cosa como origen de las equimosis.</p> <p>Por ello, los traumatismos que refirió hacer recibido (golpes con la cachá y el cañón de una pistola, puñetazos y golpes con la mano abierta, si pudieron provocar equimosis como las observadas durante la exanimación medica, por lo que medicamente se puede aseverar que si existe relación entre las equimosis descritas con la mecánica de producción señalada por el agraviado en su versión de los hechos.</p>
<p>El examinado refirió que le dieron golpes con la cachá y el cañón de una pistola en la cabeza, así como golpes con la mano abierta a nivel de las orejas y puñetazos por todo el cuerpo, que estando acostado boca abajo y con las manos esposadas hacia atrás, le restregaban (sic) su cara contra el piso de la camioneta y lo jalaban de la cadena de éstas.</p>	

4



Lesiones según exanimación y origen según examinado	Opinión médica
1. Excoriación de forma irregular, que abarca una superficie de 2.5 por 4.8 centímetros en sentido longitudinal (vertical) que va desde el arco cigomático derecho y corre por delante de la rama mandibular derecha, en la parte cigomática se encontró en fase de descamación, con fondo de color rosado (ver fotografías 5 y 6 flecha A) y en la parte interior con puntillero hemático seco de color rojo (ver fotografías 5 y 6 flecha A1).	Si existe concordancia de localización entre las partes del cuerpo donde presentó las excoriaciones con los traumas que refirió haber recibido.
2. Conjunto de cuatro excoriaciones de forma rectangular la primera de 0.2 centímetros de base por 1.2 centímetros de altura (ver fotografía 6 flecha B1), 0.4 centímetros lateral a la primera, a la tercera de 0.3 centímetros de base por un centímetros de altura (ver fotografía 6 flecha B3), 0.2 centímetros lateral a la segunda, la cuarta de 1.2 centímetros de base por 0.5 centímetros de altura (ver fotografía 6 flecha B4), todas ellas en región de maxilar superior derecho, con costra hemática, seca de color rojo.	Si existe relación anatomo-clínica, es decir, los síntomas referidos si corresponden con los daños físicos producidos.
3. Excoriación de forma irregular de 1 por 1.5 centímetros, a nivel del tercio distal de antebrazo izquierdo en cara posterior con costra hemática, seca, dura, roja. (ver fotografías 16 y 17 flecha A)	Si existe relación cronológica entre el momento de aparición de excoriaciones con los daños físicos producidos, ello está sustentado en lo referido por el examinado en el sentido que dichas excoriaciones no existían antes de los eventos traumáticos narrados.
4. Excoriación de forma ovalada de bordes irregulares de 1.2 por 0.4 centímetros con diámetro mayor en sentido horizontal, localizada inmediatamente debajo de la lesión anterior cubierta por una costra hemática, seca, dura y de color rojo (ver fotografías 16 y 17 flecha B).	Finalmente apoyada en lo referido en el interrogatorio clínico se excluye alguna otra causa como origen de las excoriaciones.
5. Excoriación romboidal, de bordes irregulares de 1.8 por 0.8 centímetros, su longitud mayor en sentido transversal (ver fotografías 16 y 17 flecha C), se observó en el radio de las tres que presenta una "cola" de un centímetro de longitud (ver fotografías 16 y 17 flecha C).localizadas inmediatamente debajo de la lesión anterior con costra hemática, seca, dura y de color rojo.	Por ello, los traumatismos que refirió haber citado, si pudieron provocar excoriaciones, como las descritas, por lo que medicamente se puede aseverar que si existe relación entre las excoriaciones observadas con la mecánica de producción señalada por el agraviado en su versión de los hechos.
6. Excoriación de forma rectangular, de bordes irregulares de 2.6 por 1.7 centímetros inmediatamente debajo de la lesión anterior, cubierta por una costra hemática seca, dura y de color rojo (ver fotografías 16 y 17 flecha D).	
7. Excoriación de forma lineal de 4.3centímetros de longitud en sentido horizontal, a nivel de lacara media de la muñeca izquierda, sin costra de color rosado (ver fotografías 18 y 19 flecha A).	
8. Excoriación de forma lineal, de 1.8 centímetros de longitud en sentido horizontal, inmediatamente debajo del a lesión anterior, sin costra de color rosado (ver fotografías 18 y 19 flecha B)	
9. Excoriación de forma romboidal, de bordes irregulares de 1.5 por un centímetro, con su longitud mayor en sentido horizontal ubicada en el extremo posterior de la lesión anterior, cubierta por una costra hemática, seca, dura y de color rojo. (ver fotografías 18 y 19 flecha D).	
10. Excoriación lineal de 3.2 centímetros de longitud, en sentido horizontal encara posterior y lateral de muñeca izquierda con costra hemática seca, roja (ver fotografías 20 y 21 flecha).	
11. Excoriación puntiforme de 0.2 centímetros de diámetro a	



Lesiones según examinación y origen según examinado	Opinión médica
<p>nivel de cara posterior y medial de tercio distal de antebrazo izquierdo, con costra hemática seca, roja. (ver fotografías 22 y 23 flecha A).</p> <p>12. Excoriación de forma irregular, de 2.8 por 0.7 por 0.2 centímetros a nivel de la cara posterior y medial de tercio distal de antebrazo izquierdo, un centímetro lateral a la lesión lateral, a la lesión anterior, con costra hemática, seca, roja (ver fotografías 22 y 23 flecha B).</p> <p>13. Excoriación de forma irregular de 0.8 por 0.3 centímetros por debajo y lateral a la lesión anterior, con costra hemática, seca, roja (ver fotografías 23 y 23 flecha C).</p> <p>14. Excoriación lineal de 2.5 por 0.5 centímetros, en sentido horizontal, a nivel de la cara medial de muñeca izquierda, sin costra, con un fondo de color rosado (ver fotografía 24 flecha A).</p> <p>15. Excoriación de forma cuadrada, de bordes irregulares de 1.5 por 0.8 centímetros, inmediatamente debajo de la lesión anterior, sin costra con un fondo color rosado (ver fotografía 24 flecha B).</p> <p>16. Excoriación puntiforme de 0.3 centímetros de diámetro, 1.5 centímetros lateral a la lesión anterior, cubierta por una costra hemática, seca dura de color rojo. (ver fotografía 24 flecha C).</p> <p>El examinado refirió que le pegaron el dorso de la mano izquierda con la cache de una pistola.</p>	

[...]

IV. CONCLUSIONES

1. Los síntomas agudos que refirió el examinado, si se pueden presentar en caso de agresiones físicas como las que refirió el examinado, por lo que se puede afirmar médicamente que si existe una firme relación entre la sintomatología referida con la narración de los hechos de maltrato físico señalados por el examinado.
2. Por las características de las lesiones descritas en el informe, se puede establecer médicamente que son de origen externo, que sí es posible que hayan sido producidas de manera intencional por terceras personas, y si corresponden en tiempo al maltrato físico que señaló el examinado. En general también se puede establecer que si existe una firme relación entre las lesiones con la alegación o narración de malos tratos físicos.
3. Se puede establecer médicamente que los supuestos actos de maltrato físicos narrados por el examinado, si son consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos físicos al agraviado.
4. No hay datos clínicos que permitan concluir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física del examinado, aunque no le hayan causado dolor o angustia.
5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el informe, si sugiere médicamente que fue sometido a cuando menos el método de traumatismos causados por objetos contundentes, señalados en los incisos "a", posiciones forzadas y estiramiento de los miembros, señalados en el inciso "b", así como asfixia, señalada en el inciso "e" de los métodos mencionados en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.



6. Desde la perspectiva médica, la versión de los hechos que me hizo el examinando fue amplia, consistente y coherente. No observé contradicciones de tipo médico en lo sustancial, más aun si se toman en consideración que de acuerdo al numeral 140 del Protocolo de Estambul, las personas que son sometidas a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes suelen sufrir trastornos de desorientación en cuanto al tiempo y al espacio.

7. La certificación de lesiones elaborada no se apega a lo establecido en los lineamientos del 'Acuerdo por el que se establece el protocolo para la exploración médica legal en los exámenes de integridad física o edad clínica probable', firmado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrad Casaubón el día 10 de febrero de 2009, en los artículos 19, fracciones I y II, artículo 22 fracciones I-IV y, 26 fracciones I-VIII." [Énfasis añadido].

48. Ampliación de declaración del agente de la Policía de Investigación Raúl Espinosa Morales, de 19 de agosto de 2011, la cual obra en la en la causa penal 150/2011 radicada en el Juzgado 58 de lo Penal del Distrito Federal, en la que el servidor público declaró:

"... que Germán al momento de ser detenido no le manifestó nada, nada más le dijo que por qué él; **que fue a petición del Ministerio Público la autorización de la entrevista en las instalaciones del Ministerio Público; que no recuerda cuánto tiempo duró la entrevista;** ... que se trasladó en unidades de la institucional domicilio indicado en Vicente Guerrero colonia Apatlaco; **y que no recuerda en cuantas unidades fueron;** que yo manejé la unida en la que iba; ... que ellos se avocaron a la detención de German e Inocencia de manera concreta mostraba resistencia; y que esa resistencia consistió en que no era su deseo acompañarlos y agredirlo que no; **que no recuerda si traía orden de presentación para inocencia pero como mostró resistencia la presentaron; que si resultaron heridos por la resistencia de las personas con heridas y golpes;** que no sabe cuántas auto-patrullas acudieron en apoyo para presentar a las personas; que no recuerda en qué tiempo llegaron las auto-patrullas de apoyo; que él tiene conocimiento que **aparte de él los mismos compañeros del informe fueron los que entrevistaron a Germán;** ... **que no recuerda las preguntas que realizó a German Heredia; que recuerda que la entrevista se realizó en el área de secuestros de la Procuraduría en la fiscalía de secuestros,** es decir en los cubículos de investigación en área abierta y que la hora no la recuerda; **que sí fue la entrevista antes de que presentaran ante el Ministerio Público a Germán ..."** [Énfasis añadido].

49. Ampliación de declaración del agente de la Policía de Investigación Leonardo Mondragón Hernández, de 19 de agosto de 2011, la cual obra en la en la causa penal 150/2011 radicada en el Juzgado 58 de lo Penal del Distrito Federal, en la que el servidor público declaró:

"... que al momento de la detención de German Heredia no les manifestó nada, **ya fue hasta la entrevista que se le realizó en las oficinas de la Dirección Fuerzas antisequestros, específicamente en el área de policía de investigación; que la autorización de la entrevista es parte de la investigación; que no recuerda cuánto tiempo duró la entrevista de Germán** ... que se trasladó a la calle de Vicente Guerrero por medio de vehículos auto-patrullas sin que recuerde cuantos y que el que él viajó solo iban dos personas. Mi compañero Raúl Espinoza y yo y que la iba manejando Raúl, que yo traía la orden de localización de Germán, que **Inocencia lo que hace cuando detienen a Germán es que trata impedirlo poniéndose al frente de Germán,** que resulte herido con golpes leves como resultado de la detención y respecto de sus compañeros desconoce; que **al momento de la entrevista con Germán estaba mis compañeros policías, estaba Raúl Espinoza, Israel Martínez Bermúdez, Víctor Pérez López o López Pérez,** estaba el jefe de grupo Víctor Benítez Escamilla, otros compañeros de los cuales no recuerdo nombres; que mi participación en el interrogatorio fue realizar preguntas y que las preguntas se realizaron de forma verbal; que no recuerda la hora en que presento a Germán Heredia ante el Ministerio Publico; y que esta presentación de Germán fue después de la entrevista ...". [Énfasis añadido].

50. Declaración del agente de la Policía de Investigación Víctor Pérez López, de 23 de agosto de 2011, la cual obra en la en la causa penal 150/2011 radicada en el Juzgado 58 de lo Penal del Distrito Federal, en la que el servidor público declaró:



... que los compañeros que estamos en la puesta a disposición somos los que realizamos la detención de Germán, que además de Germán fue detenido un sujeto que se llama *agraviado 1* sin que recuerde los apellidos, así como la madre de Germán y dos personas más de las que no recuerdo nombres; que se trasladó en vehículo oficial al lugar de la detención del señor Germán y de las otras personas; que quien iba manejando el vehículo era el compañero Raúl Espinoza, que detienen a Inocencia Rebollar por el motivo que expresaron en el informe; **que el que hizo el interrogatorio de Germán fue el Ministerio Público, toda vez que la policía de investigación solamente entrevista; que Germán fue trasladado en una camioneta de la marca Chevrolet, es un vehículo oficial no recuerdo las placas, es de la tipo Van;** que si fue el mismo vehículo en el que se trasladó a la detención de Germán; que no recuerda la hora en que fue presentado Germán Heredia a la agencia del Ministerio Público ...".

51. Declaración del agente de la Policía de Investigación Israel Martínez Bermúdez, de 23 de agosto de 2011, la cual obra en la en la causa penal 150/2011 radicada en el Juzgado 58 de lo Penal del Distrito Federal, en la que el servidor público en lo sustancial declaró:

... que sí entrevistó a Germán Heredia; que donde realizó la entrevista fue en las oficinas de la Fiscalía anti-secuestros de esta Procuraduría; que además del declarante lo entrevistan los compañeros que hicieron la puesta a disposición ... que los que aparecemos en el informe y **más agentes de la policía nos trasladamos a la detención de Germán Heredia; que fueron más compañeros de la Fiscalía anti-secuestros sin precisar nombres;** que se trasladó en vehículo oficial de la Procuraduría de Distrito Federal al lugar de la detención; que sabe es **una camioneta Express;** que sabe que quien traía el informe de investigación fue Mondragón Hernández y otro compañero; ... que no recuerdo si a Germán Heredia **lo subieron en la camioneta en que yo iba o si fue en otra camioneta, ...**".

52. Dictamen médico practicado a *agraviado 1* en el marco del *Protocolo de Estambul*, de 30 de agosto de 2011, por una médica visitadora adscrita al área de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHDF, el cual contiene la siguiente información:

"III. DISCUSIÓN E INTERPERTACIÓN DE LOS HALLAZGOS Y/O RESULTADOS

...

En el siguiente cuadro, se describen las lesiones que presentaba el agraviado el día de la entrevista que le realicé, de acuerdo a su versión de los hechos, **dichas lesiones se produjeron 3 días antes de la entrevista:**

Lesiones según exanimación y origen según examinado	Opinión médica
1. Excoriación de forma lineal, en sentido vertical, de 1.4centímetros de longitud localizada arriba del arco de la ceja izquierda, con costra hemática, seca, dura, de color rojo (ver fotografía 5 flecha A).	Si existe concordancia de localización entre las partes del cuerpo donde presentó las excoriaciones con los traumas que refirió haber recibido.
2. Excoriación en forma lineal en sentido oblicuo, de 1.5 centímetros de longitud a la altura de la prominencia frontal derecha, con costra hemática, seca, dura, de color rojo, (ver fotografías 3 y 4).	Si existe relación anatomo-clínica, es decir los síntomas referidos si corresponden con los daños físicos producidos.
3. Excoriación puntiforme de 0.3 centímetros de diámetro a nivel de la décima costilla izquierda sobre la línea axilar anterior, con costra hemática, seca, dura, roja (ver fotografía 10 flecha A).	En relación con la excoriación y la equimosis (ver numeral 22 de este cuadro) que presentó en la rodilla izquierda hay que considerar que el señor José indicó que en dos ocasiones estuvo boca abajo (cuando lo detuvieron y cayó al piso y cuando lo llevaban en la parte trasera de una camioneta). Una posición anatómica que se adopta al estar boca abajo es la siguiente:
4. Excoriación de forma lineal de 4 centímetros de longitud, a nivel de la décima costilla izquierda sobre la línea axilar media, con costra hemática, seca dura, roja (ver fotografía 10 flecha B).	
5. Excoriación de forma irregular que ocupa una superficie de 1.8 por 0.8 centímetros, que sigue el pliegue lateral de la	



Lesiones según exanimación y origen según examinado	Opinión médica
<p>muñeca derecha, con costra hemática, seca, dura, roja, con enrojecimiento (eritema) perilesional (ver fotografías 15 y 16).</p> <ol style="list-style-type: none">6. Excoriación de forma lineal en sentido oblicuo, de bordes irregulares de 0.6 por 0.2 centímetros a nivel de la prominencia ósea de la muñeca derecha, con costra hemática, seca, dura, roja, (ver fotografías 17 y 18 flecha A)7. Excoriación lineal en sentido horizontal, de 1.5centímetros de longitud, a nivel del pliegue medial de la muñeca derecha, con costra hemática, seca, dura, roja (ver fotografías 17 y 18 flecha B).8. Dos excoriaciones lineales paralelas, en sentido horizontal, de 0.3 centímetros la superior y 0.6 centímetros de longitud la inferior, sobre el pliegue lateral de la muñeca izquierda, con costra hemática seca, dura, negra con eritema perilesional (ver fotografías 19 y 20).9. Excoriación de forma redonda, de 0.3 centímetros de diámetro, en pliega lateral de muñeca izquierda, con costra hemática, seca, dura, roja con eritema perilesional (ver fotografías 21 y 22).10. Excoriación de forma ovalada de 0.8 por 1.3 centímetro, en rotula izquierda en el radio de las 11, sin costra solo se observa enrojecimiento (ver fotografías 23 y 26) <p>El examinado refirió que lo tiraron al piso cayendo boca abajo, que las esposas le apretaban mucho las muñecas, que estando boca abajo lo levantaban de las esposas y del cinturón soltando el cinturón y quedando suspendido de las esposas.</p>	<p>Como puede observarse, la cara interna de la rodilla de la pierna flexionada (izquierda) es la que tiene contacto con el piso. Bernard Knight 13 refiere a lo siguiente respecto a los daños de defensa, las víctimas de ataque quizá tengan ciertas lesiones típicas, las cuales indican que ellos mismos intentaron defenderse. Cuando tuvieron lugar puñetazos, patadas o ataque con instrumento contundente, el lado externo del antebrazo, la parte trasera de las manos y los nudillos presentan abrasiones, contusiones o hasta laceraciones. Puede haber dedos, debido al intento de la víctima a cubrir su cara y cabeza de los golpes, los cuales entonces cayeron en los brazos.</p> <p>Si existe relación cronológica entre el momento de aparición de las excoriaciones con los daños físicos producidos, ello está sustentado en lo referido por el examinado en el sentido en el que dichas excoriaciones no existían antes de los eventos traumáticos narrados.</p> <p>Finalmente apoyada en lo referido en el interrogatorio clínico finalmente se excluye alguna otra causa como origen de las excoriaciones, por ello, los traumatismos que refirió haber recibido, si pudieron provocar excoriaciones como las descritas, por lo que medicamente se puede aseverar que si existe relación entre las excoriaciones observadas con la mecánica de producción señalada por el agraviado en su versión de los hechos.</p>

Lesiones según exanimación y origen según examinado	Opinión médica
<ol style="list-style-type: none">1. Hemorragia conjuntival generalizada en ojo izquierdo (ver fotografía 4 flecha B).2. Equimosis de forma irregular de 5.7 centímetros que abarca parpado inferior izquierdo, de color rojo violáceo (ver fotografías 4 flecha C)3. Equimosis de forma irregular, que ocupa una superficie de 4, por 2 centímetros, en la cara posterior de la oreja izquierda de color violáceo.4. Equimosis de forma ovalada, de 3 por 10 centímetros, siendo su diámetro mayor longitudinal, en cara de hombro derecho, que abarca hasta el tercio superior del brazo derecho de color verde violáceo (ver fotografías 6 y 13 flecha A)5. Conjunto de tres equimosis, de forma redonda, de 0.8 centímetros de diámetro cada una, por arriba del pliegue axilar anterior a la altura de la tercera costilla izquierda, de color rojo violáceo (ver fotografías 7 y 8 flechas A, B y C)6. Equimosis de forma redonda de 0.8 centímetros de	<p>Si existe concordancia de localización entre la parte del cuerpo donde presentó la equimosis y los traumas que refirió haber recibido.</p> <p>Si existe relación anatomo-clínica, es decir los síntomas referidos si corresponden con los daños físicos producidos.</p> <p>Si existe relación cronológica entre el momento de aparición de la equimosis con los eventos producidos, ello está sustentado en lo referido por el examinado en el sentido en el que dichas equimosis no existían antes de los eventos traumáticos narrados.</p> <p>Finalmente apoyada en lo referido en el</p>



Lesiones según exanimación y origen según examinado	Opinión médica
<p>diámetro, en brazo izquierdo tercio superior, a la altura de la línea axilar anterior, de color rojo violáceo (ver fotografía 7 flecha D)</p> <p>7. Equimosis de forma redonda de 5 centímetros de diámetro, dos centímetros lateral al pezón izquierdo, de color rojo violáceo (ver fotografías 7 y 9 flecha E)</p> <p>8. Equimosis de forma irregular de 3.3 por 2.5 centímetros a nivel del reborde costal izquierdo, sobre la línea media clavicolar, de color verde (ver fotografías 10 flecha C)</p> <p>9. Equimosis de forma irregular que ocupa una superficie de 3.8 por 2.5 centímetros, dos centímetros bajo la lesión anterior, de color verde (ver fotografías 10 flecha E)</p> <p>10. Equimosis de forma ovalada de 2.5 por 1.5 centímetros a nivel de la octava vertebra torácica a 7 centímetros a la derecha de la línea media, de color rojo vinoso (ver fotografías 11 flecha A)</p> <p>11. Equimosis de forma irregular que ocupa una superficie de 4 por 4.3 centímetros, se encuentra dos centímetros lateral a la lesión anterior de color rojo vinosos (ver fotografía 11 flecha B)</p> <p>12. Equimosis de forma irregular, de 2.9 por 2.5 centímetros sobre la línea axilar posterior derecha a nivel de la séptima costilla derecha de color verde (ver fotografía 12 flecha A)</p> <p>13. Equimosis de forma redonda de 1.3 por 1.5 centímetros, a nivel de la octava costilla derecha, entre las líneas axilar media y posterior derechas de color verde (ver fotografías 12 flecha B)</p> <p>14. Equimosis de forma ovalada de 4.2 por 2.8 centímetros a nivel de la séptima costilla derecha por detrás línea axilar posterior derecha de color verde violáceo (ver fotografías 12 flecha C)</p> <p>15. Equimosis de forma redonda de 1.5 centímetros de diámetro, por detrás de la línea axilar posterior derecha, a nivel del octavo espacio intercostal derecho, de color verde (ver fotografías 12 flecha E)</p> <p>16. Equimosis de forma ovalada, en sentido oblicuo de 6.4 por 3.3 centímetros localizada entre la línea axilar posterior y línea escapular derecha, a nivel de la primera vértebra lumbar de color verde (ver fotografías 12 flecha F)</p> <p>17. Equimosis de forma ovalada, en sentido oblicuo de 6.2 por 2.5 centímetros inmediatamente debajo de la lesión anterior, de color verde violáceo (ver fotografías 12 flecha D)</p> <p>18. Equimosis de forma irregular de 1.3 por 1.5 centímetros en cara anterior, tercio medio de brazo derecho, de color violáceo (ver fotografías 13 y 14 flecha B)</p> <p>19. Equimosis de forma irregular de 0.7 por 0.5 centímetros inferior y medial a la lesión anterior de color violáceo (ver fotografías 13 y 14 flecha C)</p> <p>20. Equimosis de forma irregular de 1.3 por 1.1 centímetros, inferior y medial a la lesión anterior de color violáceo (ver fotografías 13 y 14 flecha C)</p> <p>21. Equimosis de forma irregular, que ocupa una superficie de 4.3 por 4.8 centímetros, en cara lateral a nivel de tercio medio de muslo derecho de color rojo violáceo (ver</p>	<p>interrogatorio clínico finalmente se excluye alguna otra causa como origen de las equimosis.</p> <p>Por ello, los traumatismos que refirió haber recibido, si pudieron provocar equimosis como las observadas durante la exanimación médica, por lo que medicamente se puede aseverar que si existe relación entre las equimosis dictadas con la mecánica de producción señalada por el agravo en su versión de los hechos.</p>



Lesiones según exanimación y origen según examinado	Opinión médica
<p>fotografías 23 y 24)</p> <p>22. Equimosis de forma ovalada, de 3.8 por 3 centímetros en cara media de rodilla izquierda, de color violáceo (ver fotografías 27 y 28)</p> <p>23. Equimosis de forma irregular que abarca una superficie de 7 por 2.3 centímetros, en cara lateral del pie derecho se acompaña de inflamación (edema) moderada, el color de la equimosis es de color violáceo.</p> <p>El examinado refirió que recibió un golpe en el ojo izquierdo, que le dieron golpes en las costillas que estando acostado boca abajo, le doblaron las piernas llevándolas hacia los glúteos y que una persona se sentó en sus piernas.</p>	

[...]

IV. CONCLUSIONES

1. Los síntomas agudos que refirió el examinado, si se pueden presentar en caso de agresiones físicas como las que refirió, por lo que se puede afirmar médicamente que sí existe una firme relación entre la sintomatología referida con la narración de los hechos de maltrato físico señalados por el examinado.
2. Por las características de las lesiones descritas en el cuadro arriba señalado, se puede establecer médicamente que son de origen externo, que si es posible que hayan sido producidas de manera intencional por terceras personas, y si corresponden en tiempo al maltrato físico que señaló el examinado. En general también se puede establecer que si existe una firme relación entre las lesiones con la alegación o narración de malos tratos físicos.
3. Se puede establecer médicamente que los supuestos actos de maltrato físicos narrados por el examinado, si son consistentes con que hayan producido dolores o sufrimientos físicos al agraviado.
4. No hay datos clínicos que permitan concluir que se hayan aplicado métodos tendientes a disminuir la capacidad física del examinado, aunque no le hayan causado dolor o angustia.
5. El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente informe, si sugiere médicamente que fue sometido a cuando menos el método de traumatismos causados por objetos contundentes, señalados en los incisos a, posiciones forzadas y estiramiento de los miembros, señalados en el inciso b, así como asfixia, señalada en el inciso e de los métodos mencionados en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.
6. Desde la perspectiva médica, la versión de los hechos que me hizo el examinando fue amplia, consistente y coherente. No observé contradicciones de tipo médico en lo sustancial, más aun si se toma en consideración que de acuerdo al numeral 140 del Protocolo de Estambul, las personas que son sometidas a actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes suelen sufrir trastornos de desorientación en cuanto al tiempo y al espacio.
7. La certificación de lesiones elaborada no se apega a lo establecido en los lineamientos del Acuerdo por el que se establece el protocolo para la exploración médico legal en los exámenes de integridad física o edad clínica probable, firmado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrad Casaubón el día 10 de febrero de 2009, en los artículos 19, fracciones I y II, artículo 22 fracciones I-IV y, 26 fracciones I-VIII." [Énfasis añadido].

53. Auto de 21 de septiembre de 2011, que obra en la causa penal 150/2011, suscrito por la licenciada Patricia Gudiño Rodríguez, en su carácter de Jueza 58 de lo Penal del Distrito Federal, el cual contiene la siguiente información:



"... Visto el contenido de un oficio y anexo que remite ... de la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, por medio del cual **envía el informe médico** elaborado por la doctora ..., MEDICA AUXILIAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, por lo que con el objeto de preservar la información [...] guárdese el informe en sobre cerrado únicamente para la consulta del **oferente de la prueba** y de la Agente del Ministerio Público ...". [Énfasis añadido].

54. Ampliación de declaración de German Heredia Rebollar en su carácter de procesado, asistido por defensor particular, de 6 de octubre de 2011, rendida a las 13:00 horas, la cual obra en la causa penal 150/2011 radicada en el Juzgado 58 de lo Penal de Distrito Federal, en la que consta lo siguiente:

"... deseando agregar que antes que nada quiero decir que la causa por la que me negué a declarar ante el Ministerio Público en relación a los hechos de secuestro cuya participación falsamente se me atribuye, **fue porque los agentes que me detuvieron, me torturaron tanto física como mentalmente** y como es de entender estaba totalmente bloqueado mi entendimiento cuando me presentaron ante el Ministerio Público y permanecí en este mismo estado al presentarme a la reja de éste Juzgado, pues dichos agentes pretendieron confundirme con hechos desconocidos por mi y **ante mi negativa de conocimiento me golpeaban periódicamente y amañaban (sic) con desaparecerme si no aceptaba que había colaborado con los secuestradores**, y como la verdad soy totalmente ajeno a estos hechos y **tuve la fuerza para seguir negando la intervención en el secuestro, a pesar de los golpes, amenazas, asfixias, de la que fui sujeto, entonces uno de ellos me dijo que si seguían negando la intervención ellos mismo harían que los demás detenidos me involucraran, ...**".

55. Fe de oficio, de 11 de noviembre de 2011, de las 13:05 horas, suscrito por el licenciado Rogelio Maraño Calzadilla, en su carácter de agente del ministerio público asistida por la licenciada Julieta Morales Moreno, oficial secretario del ministerio público ambos adscritos a la Fiscalía para la investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos, que obra en la averiguación previa FSP/B/T3/1307/11-, el cual contiene la siguiente información:

"... oficio procedente de la Dirección General de la Policía de Investigación, Dirección Ejecutiva de Administración con número de oficio 101/DEA/5385/2011, de fecha 4 de noviembre de 2011, constante de una foja útil ... con el cargo de Director Ejecutivo de Administración, oficio que se acompaña con un juego de copias certificadas de las listas de asistencia contantes (sic) de 11 fojas útiles" [correspondiente al día 7 a 8 de junio de 2011, del personal de la Policía de Investigación del Distrito Federal para la atención del delito de secuestro."

56. Careos constitucionales de 17 de noviembre de 2011, que obran en la causa penal 150/2011 radicada en el Juzgado 58 de lo Penal de Distrito Federal, en los que consta la información siguiente:

"... CAREO CONSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL PROCESADO GERMAN HEREDIA REBOLLAR Y EL AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION LEONARDO MONDRAGON HERNANDEZ ... El procesado le dice a su careado primero quiero decirte que mientes en tus declaraciones, en primer lugar tú no fuiste de las personas que **sin mediar palabra me detuvieron y me torturaron** tú solo estás aquí para ocultar a las verdaderas personas que me **torturaron** ... CAREO CONSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL PROCESADO GERMAN HEREDIA REBOLLAR Y EL AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION RAUL ESPINOSA MORALES ... El procesado le dice a su careado en primer lugar quisiera decirte que mientes en tus declaraciones tú no fuiste de las personas **que a la fuerza y sin mediar palabra me detuvieron y me subieron a una camioneta van y me torturaron** tú al igual que LEONARDO sólo estás para evitar que reconozcas a las personas que **me torturaron** ... CAREO CONSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL PROCESADO GERMAN HEREDIA REBOLLAR Y EL AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION ISRAEL MARTINEZ BERMUDEZ. ... El procesado le dice a su careado quiero decirte al igual que tus compañeros que estás mintiendo tú nunca fuiste a mi local a mi detención tú sólo estás para ocultar a tus compañeros que injustamente me **torturaron** ... CAREO CONSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL PROCESADO GERMAN HEREDIA REBOLLAR Y EL AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION VICTOR PEREZ LOPEZ ... El procesado le dice a su careado quiero decirte que mientes en tu declaración tu no fuiste de las personas que me **detuvieron y torturaron** tú al



igual que tus compañeros sólo estás para evitar que reconozca a las **personas que me torturaron ... CAREO CONSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL PROCESADO GERMAN HEREDIA REBOLLAR Y LA TESTIGO INOCENCIA REBOLLAR GARCIA ... principio de mi declaración yo les dije que no sabía leer ni escribir pero no les importó** pero mi dijeron que si firmaba me iría enseguida, cosa que no fue así ...”.

57. Dictamen psicológico practicado a Germán Heredia Rebollar en el marco del *Protocolo de Estambul*, de 1 de noviembre de 2012, por un psicólogo adscrito al área de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHDF, en el que se emitieron las conclusiones siguientes:

“6.- CONCLUSIONES

De los apartados anteriores, a continuación se exponen las conclusiones con base en los planteamientos del problema:

6.1 El examinado no desarrolló un Trastorno por Estrés Postraumático ni otro como lo menciona el Protocolo de Estambul en sus numerales 235 y del 240 al 258, **sin embargo presentó un trauma psíquico, criterios diagnósticos del Trastorno por Estrés Postraumático y afectación cognitiva y conductual en su C.A.S.I.C. Por lo cual se observa la consistencia entre la narración de los hechos y cuando menos uno de los métodos expuestos en el numeral 144 del protocolo de Estambul.**

6.2 **Las secuelas psicológicas son algo típico en el señor Germán Heredia Rebollar, si tomamos en cuenta las características del trauma y las características de su contexto biopsicosocial.**

6.3 Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que, los criterios diagnósticos del Trastorno por Estrés Postraumático tendrán remisión según los términos estipulados por el Colectivo que le ofrece terapia psicológica, una respuesta a situaciones traumáticas no tendrán remisión.

6.4 Actualmente se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúen sobre él, por ejemplo: la privación de su libertad, la privación del rol familiar y social y las condiciones propias de un Centro de reclusión. Sin embargo, esto no genera en el examinado ninguna alteración psicológica.

6.5 Actualmente negó presentar padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporciono datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en las secuelas psicológicas detectadas.” [Énfasis añadido].

58. Dictamen psicológico practicado a Inocencia Rebollar García en el marco del *Protocolo de Estambul*, de 1 de noviembre de 2012, por un psicólogo adscrito al área de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHDF, en el que se emitieron las conclusiones siguientes:

“6.- CONCLUSIONES

De los apartados anteriores, a continuación se exponen las conclusiones con base en los planteamientos del problema:

6.1 La señora Inocencia Rebollar García no desarrollo un Trastorno por Estrés Postraumático ni otro como lo menciona el Protocolo de Estambul en sus numerales 235 y del 240 al 258, **presento un trauma psíquico, criterios diagnósticos del Trastorno por Estrés Postraumático y afectación cognitiva en su C.A.S.I.C. Por lo cual, se asevera la consistencia entre la narración de los hechos y cuando menos uno de los métodos expuestos en el numeral 144 del Protocolo de Estambul.**

6.2 **Las secuelas psicológicas son algo típico de la señora Inocencia Rebollar García, si tomamos en cuenta las características del trauma (temporalidad e intensidad) y aunado a las características de su contexto biopsicosocial.**



6.3 Respecto al tiempo en la evolución fluctuante podemos afirmar que, **los criterios diagnósticos del Trastorno por Estrés Posttraumático son inciertos y aparecerán cuando evoque el recuerdo de los hechos de su detención, las respuestas a situaciones traumáticas no tendrán remisión.**

6.4 En la actualidad se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúan sobre ella, por ejemplo: la privación de la libertad de su hijo (era el hombre de la casa el sustento económico y moral del hogar y de la vida de la examinada) no puede dormir y presenta insomnio debido a que piensa constantemente en su hijo y en la situación judicial en la que se encuentra.

Esto genera en la señora Inocencia Rebollar García un estado de ánimo depresivo de intensidad severa y una ansiedad moderada, que impactan en su cotidianidad dentro de sus esferas biopsicosociales.

6.5 Actualmente negó presentar padecimientos neurológicos, padecimientos tumorales o infecciosos y no proporciono datos que indiquen que padezca traumatismo craneoencefálico que pudieran influir en las secuelas psicológicas detectadas." [Énfasis añadido].

59. Oficio 1071, de 20 febrero de 2013, suscrito por la maestra María Elena Lugo del Castillo, titular de la DOCDHTSJDF, mediante el cual se envió copia simple del diverso 835 suscrito por la licenciada Claudia Meléndez Ramírez, en su carácter de Jueza 58 de lo Penal del Distrito Federal por ministerio de ley, del cual se desprende la información siguiente:

"Conforme al expediente CDHDF/1/121/IZTP/11/D3487, del que deriva en informe médico sobre el caso de Germán Heredia Rebollar, ofrecido como prueba ante éste Juzgado, en el expediente penal 150/2011, instruido en contra de Germán Heredia Rebollar alias el "aceites" y otros sujetos, por el delito de secuestro agravado, en agravio de ... y la Sociedad, informe del que se advierte, que los supuestos hechos de tortura tuvieron verificativo en el momento de la detención del señor Germán Heredia Rebollar, por elementos de la entonces denominada policía judicial, situación que motivo que Lourdes Heredia Rebollar, iniciara queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, practicándose a petición del Maestro Mario Patrón Sánchez, Primer Visitador General de la citada Comisión, el informe médico emitido por la Doctor ..., medica auxiliar en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en fecha 10 de junio de 2011, y en el que con concluyó siete puntos especificados en las fojas 24 y 25 del informe, **cabe señalar que conforme a la temporalidad de la denuncia los supuestos hechos materia de tortura en caso de resultar existentes, fueron del conocimiento de la agente del Ministerio Público, licenciada Carolina Hernández Ibarra, quien mediante oficio de fecha 7 de junio de 2011 solicito al Jefe General de la Policía de Investigación del Distrito Federal, realizar la búsqueda, localización y presentación de los probables responsables Germán Heredia Rebollar y agraviado 1, ..., y mediante oficio de fecha 7 de junio de 2011, los agentes de la Policía de Investigación Raúl Espinoza Morales, Leonardo Mondragón Hernández, Israel Martínez Bermúdez, Víctor Pérez López con el visto bueno del Jefe de Grupo de la Policía de Investigación, pusieron a disposición entre otras a Germán Heredia Rebollar. Acto seguido, la licenciada Carolina Hernández Ibarra, agente del Ministerio Público, adscrita a la agencia Especial de Investigación con detenido para Secuestros, vía oficio ordenó al Jefe de la Policía de Investigación, solicito la custodia permanente en área de seguridad bajo su mas estricta responsabilidad. Asimismo fue la citada agente del Ministerio Público quien tuvo conocimiento en primera instancia del contenido del certificado medico de fecha 8 de junio de 2011, emitido por la Doctora María Angélica Martínez Llamas, en relación con Germán Heredia Rebollar, realizando para tal efecto razón de recepción de los certificados médicos. Por lo que validamente teniendo como base todo lo anterior se puede afirmar que la citada Institución Ministerial, cuando ejercía sus atribuciones, tuvo conocimiento de los actos o hechos que se tildan posiblemente constitutivos de tortura y correspondían entonces a ellos la vigilancia estricta de la integridad física y psíquica de Germán Heredia Rebollar, por lo que se reitera que este Juzgado se ha mantenido respetuoso de las garantías individuales y derechos humanos del ahora sentenciado Germán Heredia Rebollar, y las actuaciones realizadas ante éste Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Penal, se apegan a la legalidad ...".**

60. Oficio 3113 de 11 de junio de 2013, suscrito por la maestra María Elena Lugo del Castillo, titular de la DOCDHTSJDF, mediante el cual se envió copia simple del diverso sin número suscrito por la licenciada



Patricia Gudiño Rodríguez, en su carácter de Jueza 58 de lo Penal del Distrito Federal, del cual se desprende la información siguiente:

“... Se recibió petición de arraigo y de cateo con fecha 9 de junio de 2011, remitida por la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal, relacionada con la averiguación previa número FAS/T1/371/11-05, por medio del cual se solicito girar orden de arraigo en contra de *agraviado 1*, Germán Heredia Rebollar e Inocencia Rebollar García, ...; con motivo de ello éste Juzgado en fecha 9 de junio de 2011, realizó el estudio correspondiente a la medida cautelar solicitada en donde se analizaron las pruebas que allegó la procuraduría para justificar la medida entre las cuales se destacaron las declaraciones ministeriales de Germán Heredia Rebollar quien compareció ante el Ministerio Público el 8 de junio de 2011, asistido de defensor licenciado ..., como consta a fojas 585 de la causa que se radico bajo el número 130/2011, e imputado del que también se anexo constancia de su certificado médico, firmado por el doctor Carlos Erick Jiménez como consta en la fe ministerial de certificado médico, y a quien le clasificaron las lesiones que presentó como las que tardan en sanar menos de 15 días, y sin dar tratamiento para las mismas, enseguida compareció Germán Heredia Rebollar, y dijo que no era su deseo rendir declaración en términos del artículo 20 Constitucional fracción II **y manifestó que en su detención no se identificaron las personas y que fue golpeado e intimidado, teniéndose su sola manifestación sin que formulara imputación contra persona detenida, ni solicitara se abriera averiguación** contestando a preguntas especiales que le formuló el Ministerio Publico, diciendo que todo lo declaraba en presencia de su abogado sin mediar presión física alguna.

Posterior a su comparecencia lo hizo ante la suscrita Juez con fe de sus lesiones y también asistido por defensor licenciado ..., y en donde manifestó enterado de la naturaleza y causa de la acusación por la que el Ministerio Público solicito la medida cautelar de arraigo que no estaba de acuerdo porque era inocente y que era todo lo que tenia que manifestar y firmo al margen de su declaración y que como consta en el acta respectiva que consta de fojas 669 a 681 en donde tenemos su comparecencia, lo fue en audiencia pública en presencia del Ministerio Público de la Adscripción, del Ministerio Publico Investigador, del fiscal Oriente y de la suscrita, quien estaba en presencia de sus dos secretarios de acuerdos, y del personal del Juzgado en donde dijo, que ratificaba su declaración inicial, y no quiso hacer mayor manifestación que la que se asienta.

...

Por lo que atendiendo al **Protocolo de Estambul**, quien dictamina sobre las lesiones, su tratamiento y su curación es un médico atendiendo a los principios comunes de todos los códigos de ética en atención de salud, y siendo que el profesional de la salud, es quien en se concentra con el objetivo fundamental de la medicina, y es el de aliviar el sufrimiento, la angustia y evitar el daño del paciente, por lo que el deber de asistencia le compete al médico quien dictamino las lesiones clasificándolas de acuerdo al artículo 109 del Código de Procedimientos Penales, como las que tardan en sanar menos de quince días y sin dar tratamiento curativo, no habiendo reportado riesgo alguno por lo que se dejaron agotados los principios de atención, salud, previstos por el artículo 57 del Protocolo de Estambul.

No obstante lo anterior, el protocolo internacional señalado, determina la ética de la profesión jurídica y la suscrita aparte de recibir a las personas mencionadas quejas con el certificado médico, bajo la responsabilidad del médico que reviso antes de declarar se cercioró de que hubieran estado asistidos de defensor, tanto en el Ministerio Público como el que los asistió en presencia judicial, en el Juzgado Quincuagésimo Octavo de lo Penal, y cuyos nombres de cuyos profesionistas ya se han mencionado, dándose así cumplimiento a los Códigos Éticos Pertinentes, como lo señala el artículo 48 del Protocolo de Estambul, y concretamente a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 del instrumento mencionado en donde esta judicatura, se cercioró de los derechos de las partes, **en donde también los fiscales tienen el deber ético de investigar y procesar todo delito de tortura sin que ante el Fiscal Oriente licenciado Ernesto Asencio se halla denunciado hecho alguno ni por los quejosos Germán Heredia Rebollar, ni *agraviado 1*, y a mayor abundamiento la normas internacionales como lo señala el artículo 50 especifican los deberes de los abogados, en el desempeño de sus funciones como el principio catorce de los principios básicos de las naciones unidas sobre la función de los abogados, en donde tienen que defender la causa de la justicia, y apoyar los derechos humanos, y las libertades fundamentales, reconocidas por el derecho internacional y nacional, y en todo momento actuaran con libertad y diligencia. Sin**



que ninguno de los profesionistas denunciara hecho alguno y sin haber recibido petición en ese sentido, por Germán Heredia Rebollar y *agraviado 1*.

Por lo que quedaron satisfechos los principios de atención, salud, y de ética de profesión jurídica antes de agotar la garantía de audiencia, en donde no se recibió denuncia alguna por las lesiones y si bien se contó con los certificados médicos, también con la clasificación que dio el médico de la Secretaría de Salud sin señalar tratamiento, por lo que encontrándose debidamente asistidos Germán Heredia Rebollar y *agraviado 1*, se procedió a agotar su garantía de audiencia, que se desarrolló en los términos señalados. Por lo que se tomaron las medidas de cerciorarse de que un médico, los había revisado a los declarantes antes y después de rendir su declaración y de agotarles su garantía de audiencia tanto con Fiscal, como Defensor, **en donde comparecieron libremente sin denunciar tortura alguna o imputar responsable por las lesiones que presentaban.**

Respecto a la medida cautelar que solicitó el Ministerio Público, se cumplió estrictamente el contenido del artículo 16 Constitucional y 270 bis de la ley Procesal Penal, por lo que se requirió a *agraviado 1* y Germán Heredia Rebollar, expresaran sus circunstancias personales y en uso de la palabra *agraviado 1*, asistido del Defensor de Oficio del Juzgado, licenciado Mauricio Ledesma Rodríguez, en la parte de interés, [...], destacando entonces que asistidos del Defensor de Oficio los imputados, **ante la presencia Judicial, nunca señalaron a éste Órgano Jurisdiccional, la existencia de lesiones o algún, acto que afectara su salud e integridad, cuando menos que hubieren sido torturados;** lo que se corrobora incluso con el contenido de las declaraciones que rindieron ante el Ministerio Público, ...; lo mismo sucede con el señor Germán Heredia Rebollar, quien asistido del defensor ..., declaró que la imputación que existía en su contra por el delito de secuestro y de quienes declaran al respecto y dijo que no era su deseo rendir su declaración ministerial, por lo que se acogió al beneficio de la artículo 20 Constitucional, destacando que al final de su declaración dijo que la rendía sin presión física, ni moral alguna.

...

Y de acuerdo a la Convención Americana sobre derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", se observaron las garantías judiciales que constan en su artículo 8 ya que fueron oídos con las garantías señaladas y de forma inmediata por esta Juez Quincuagésimo Octavo de lo Penal, se les concedieron tiempo y medios para su defensa, y se dictó una determinación que tenía derecho a ser recurrida y tan es así que interpusieron Inocencia Rebollar García y Germán Heredia Rebollar juicio de amparo indirecto contra la resolución de arraigo ante el Juzgado segundo de Distrito de Amparo en materia penal en el Distrito Federal, y autoridad federal que determino mediante proveído de fecha 24 de junio de 2011, : "... con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Amparo se concede a Inocencia rebollar García, Germán Heredia Rebollar, la suspensión provisional, para el único efecto de que las cosas permanezcan en el estado que actualmente guardan y queden a disposición de este Juzgado en el lugar donde se encuentran arraigados, en cuanto a su libertad personal y a disposición de la autoridad judicial que corresponda, por lo que hace a la continuación de la orden de arraigo respectiva..."; en el entendido que la orden de arraigo dictada por este Juzgado, es simplemente un acto que ocasiona la inamovilidad de la persona en el inmueble en el que se encuentra, lo cual afecta y restringe su libertad personal y que al mismo tiempo tiene sustento legal en el artículo 16 Constitucional y 270 bis del Código de Procedimientos Penales, destacando de igualmente que en el amparo promovido no se planteo ninguna cuestión inherente a lesión o afectación en la integridad y que se deriva de su propia solicitud y que consta a fojas 689, 690 a 693 de la causa radicada ante este Juzgado, en donde no consta denuncia alguna por lesiones o por actos de tortura de todos los funcionarios que intervenimos en la averiguación.

Siendo que el juicio de amparo ya indicado, culmino en resolución de fecha 11 de julio de 2011, debido al operar la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 73 fracción X de la Ley de Amparo, debido a que el 7 de julio de 2011, dentro de la partida 150/2011 se emitió orden de aprehensión por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro agravado, únicamente para Germán Heredia Rebollar no así para el señor ***agraviado 1*, ni la señora Inocencia Rebollar García, a quienes se les ordenó su libertad en base a que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el termino del arraigo no obtuvo pruebas que los incriminaran** y que a pesar de que por disposición del Juez Segundo de Distrito en Materia de Amparo no quedaron por cuanto a su libertad personal, a mi disposición Germán Heredia Rebollar y *agraviado 1*, aún así a diario se visito el centro de arraigos de la Procuraduría para cerciorarnos de que tuvieran adecuada alimentación, fueran revisados por médicos legistas y lugar digno de estancia, por lo que se tomaron todas las medidas que la Judicatura impone en esta averiguación, como lo fueron la asistencia médica, jurídica y de alimentos para las



personas que se encontraban arraigadas, sin haber violentado en su perjuicio, derecho fundamental alguno que atentara contra la dignidad y salud humana. Destacándose que ni siquiera estuvieron a mi disposición por cuanto a su libertad personal por determinación de autoridad federal señalada.

Y como consta de las actuaciones que integran la causa 130/2011, en donde se dieron las medidas cautelares de arraigo y cateo a *agraviado 1*, Germán Heredia Rebollar e Inocencia Rebollar García, **no consta denuncia alguna por el delito de lesiones ni por el delito de tortura, perpetrado en agravio de los ciudadanos mencionados por lo que no se tuvo conocimiento de ninguna investigación ministerial al respecto ...**”.

61. Informe de acompañamiento psicológico de Germán Heredia Rebollar, de 23 de agosto de 2013, elaborado por la psicóloga Coordinadora del Área de Rehabilitación del Colectivo contra la Tortura y la Impunidad, A.C., el cual contiene la siguiente información:

“Conclusiones:

A pesar de que la intensidad de los síntomas ha disminuido, el impacto de los hechos del 7 de junio del 2011, sigue siendo significativo en la vida emocional, cognitiva, social, relacional y sigue teniendo una correlación directa con la sintomatología que aun presenta Germán.

Síntomas significativos-persistentes de ansiedad: Sensación de hormigueo en las muñecas. Sudoración táctil. Dificultades para relajarse. Temor a que ocurra lo peor. Inseguridad. Nerviosismo. Miedo

Síntomas significativos-persistentes de depresión: Sentimientos de tristeza. No disfruta las cosas como antes. Temor a ser castigado de nuevo. Crítica constante por lo que piensa que no hace. Enojo constante. Evita tomar decisiones. Dificultades para conciliar el sueño. Fatiga.

Síntomas significativos-persistentes de Estrés Postraumático: Pensamientos recurrentes de los hechos traumáticos. Sentir y pensar que los hechos ocurren de nuevo. Sentimientos de alejamiento afectivo de los otros. Nerviosismo. Dificultades de concentración. Problemas de sueño. Sentirse a la expectativa. Sentimientos de enojo. Sentimientos de futuro incierto. Reacciones física y emocional cuando recuerda los hechos traumáticos. Se siente incomprendido por los demás. Sentimientos de culpa. Desesperanza.”

62. Informe de acompañamiento psicológico de Inocencia Rebollar García, de 30 de agosto de 2013, elaborado por la psicóloga Coordinadora del Área de Rehabilitación del Colectivo contra la Tortura y la Impunidad, A.C., el cual contiene la siguiente información:

“Conclusiones:

El impacto de los hechos del 7 de julio de 2011, en la Sra. Inocencia, sigue siendo significativo en la vida emocional, cognitiva, social, relacional y sigue teniendo una correlación directa con la sintomatología que aun presenta.

Síntomas significativos-persistentes de ansiedad: Inquietud. Dificultad para concentrarse. Alteración del sueño. Preocupación. Tensión.

Síntomas significativos-persistentes de depresión: Disminución del interés para el placer en todas las actividades la mayor parte del tiempo. Dificultades para dormir. Sentimientos de culpa. Dificultades para concentrarse. Preocupación. Llanto. No siente hambre.

Síntomas significativos-persistentes de Estrés Postraumático. Sueños de carácter recurrente sobre el acontecimiento que produce malestar. Malestar psicológico intenso al exponer a estímulos internos o externos que simbolizan o recuerdan algún aspecto del acontecimiento traumático. Reducción del interés o participación de actividades. Sensación de un futuro limitado. Dificultades para conciliar y mantener el sueño.”



63. Informe médico, de 17 de septiembre de 2013, elaborado por un médico visitador adscrito al área de Servicios Médicos y Psicológicos de la CDHDF, el cual contiene la siguiente información:

“ ...
En el presente asunto me solicitan lo siguiente:

- Atendiendo las lesiones que les fueron certificadas se especifique cuántas y cuáles de éstas por su ubicación, tamaño y características eran apreciables a simple vista.
- Dichas lesiones se grafiquen atendiendo los dibujos anatómicos comprendidos como *anexo III* en el *Protocolo de Estambul*.

Para atender los problemas planteados se analizaron los informes médicos emitidos por ... en fechas 2 y 30 de agosto de 2011 en los cuales se describen las lesiones en la exploración física de los presuntos agraviados. La información recabada se dispuso en tablas, en ellas se describe en términos sencillos el tipo de lesión presentada y si dicha lesión era o no apreciable a simple vista. Asimismo en los dibujos anatómicos comprendidos como *anexo III* del *Protocolo de Estambul* se señala la localización de las lesiones apreciables a simple vista de cada uno de los agraviados.

...
CONCLUSIONES:

1. En el caso del señor **Germán Heredia Rebollar** se encontró que al menos 16 lesiones (1, 4, 1.B a 10.B y 12.B a 15.B) por su localización, tamaño, forma y coloración fueron apreciables a simple vista, con el agraviado de frente y vestido, las cuales se señalaron en la tabla 1 y se graficaron en dibujos anatómicos.
2. En el caso del señor [agraviado 1] se encontró que al menos 9 lesiones (1, 2, 5 a 9, 1.B y 2.B) por su localización, tamaño, forma y coloración fueron apreciables a simple vista, con el agraviado de frente y vestido, las cuales se señalaron en la tabla 2 y se graficaron en dibujos anatómicos.”

64. Oficio 0016 de 1 de diciembre de 2014, suscrito por la maestra María Elena Lugo del Castillo, titular de la DOCDHTSJDF, mediante el cual se envió copia simple del diverso CJDF-SG-VAR-18248-2014, emitido por la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:

- - - México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil catorce. Con el oficio 5268 signado por la maestra MARÍA ELENA LUGO CASTILLO, Directora de orientación ciudadana y derechos humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y anexos en copia certificada, fórmese expediente **VARIOS 537/2014** y regístrese como corresponda. Se tiene a la oficiante solicitando la intervención del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para la atención de los hechos descritos en el expediente CDHDF//121//IZTP/11/D3487, conformado por motivo de la queja interpuesta por GERMAN HEREDIA REBOLLAR ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, relacionado a su vez con los expedientes DOCDH/179/2013 y DOCDH/212/2013. Visto su contenido, remítase de inmediato el documento de cuenta y sus anexos consistentes en los expedientes DOCDH/179/2013 y DOCDH/212/2013 que se acompaña, a la Comisión de Disciplina Judicial de este Órgano Colegiado, a través de la secretaria técnica de la misma, Licenciada Diana López Hipólito, para que lo atienda como corresponda en el ámbito de su competencia; debiéndose dejar copia del oficio de mérito en el expediente como antecedente. Comuníquese este proveído a la signante. Cúmplase. Así lo acordó y firma el consejero semanero Licenciado JOSÉ GÓMEZ GONZÁLEZ, integrante del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, con fundamento en el Acuerdo Plenario 46-11/2008 emitido por los integrantes de este Órgano Colegiado, ante el Licenciado ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS Secretario General de este Órgano Colegiado, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 66 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, que autoriza y da fe.

